



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Requerimiento de prisión preventiva y la vulneración del Principio de Presunción Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Valdez Guevara, Mirella Milagros (orcid.org/0000-0002-6273-5948)

ASESOR:

Dr. Carbajal Mendoza, Merlin Josue (orcid.org/0000-0002-0538-1397)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

A Dios que guía mi vida, mi padre Richard, mi madre Lili Rosa y mi melliza Dayana ya que son mi pilar fundamental y apoyo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, mi padre y mi madre por ser mis pilares de apoyo durante toda mi vida.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Requerimiento de prisión preventiva y la vulneración del Principio de Presunción Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte,2023.", cuyo autor es VALDEZ GUEVARA MIRELLA MILAGROS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MERLIN JOSUE CARBAJAL MENDOZA DNI: 43297941 ORCID: 0000-0002-0538-1397	Firmado electrónicamente por: MCARBAJALME01 el 17-12-2023 10:47:22

Código documento Trilce: TRI - 0660879



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, VALDEZ GUEVARA MIRELLA MILAGROS estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Requerimiento de prisión preventiva y la vulneración del Principio de Presunción Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte,2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VALDEZ GUEVARA MIRELLA MILAGROS DNI: 74503073 ORCID: 0000-0002-6273-5948	Firmado electrónicamente por: MGUEVARA5 el 16-12- 2023 11:59:25

Código documento Trilce: INV - 1574221

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de las Autoras	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA.	12
3.1. Tipo y diseño de investigación:	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	13
3.3. Escenario de Estudio:	14
3.4. Participantes:	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	15
3.6. Procedimiento:	17
3.7. Rigor científico:	17
3.8. Método de análisis de información:	18
3.9. Aspectos éticos:	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	19
V. CONCLUSIONES.	53
VI. RECOMENDACIONES.	54

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Categorías y subcategorías	15
Tabla 02: Participantes	16
Tabla 03: Tabla de recursos y presupuesto invertido	21

RESUMEN

La actual investigación que se ha llevado a cabo ha tenido como objetivo primordial de forma conceptual, doctrinal y jurisprudencial el siguiente objetivo general analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

Partiendo de ese aspecto, se tiene la metodología científica utilizada de nuestro estudio que ha tenido como método descriptivo, inductivo y hermenéutico, desde el enfoque cualitativo, teniendo un tipo de investigación básica, de diseño de la teoría fundamentada, pasando finalmente por un nivel descriptivo. Por eso mismo, nuestro escenario de estudio ha sido seleccionado en el Distrito Fiscal de Lima Norte; por ello mismo los participantes han sido un fiscal superior, una fiscal provincial, una fiscal adjunta provincial y cuatro abogados penalistas.

Por último, nuestro resultado ha dado como conclusión primordial se revelan una diversidad de opiniones entre especialistas penalistas sobre la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia en el sistema legal peruano. Se destaca la influencia de la opinión pública y la presión política en ciertos casos, pero se subraya la importancia de que los jueces mantengan la imparcialidad. Se identifican desafíos relacionados con la cobertura mediática y la discriminación, pero se enfatiza que el sistema legal contempla garantías de debido proceso.

Palabras Clave: prisión preventiva, ministerio público, pena, principio de presunción de inocencia y Proporcionalidad.

ABSTRACT

The current investigation that has been carried out has had as its primary objective, conceptually, doctrinally and jurisprudentially, the following general objective: to analyze how the requirement of preventive detention violates the principle of innocence in the Fiscal District of Lima Norte in the year 2023.

Starting from this aspect, we have the scientific methodology used in our study, which has had a descriptive, inductive and hermeneutic method, from the qualitative approach, having a type of basic research, grounded theory design, finally passing through a descriptive level. For this reason, our study scenario has been selected in the Fiscal District of Lima Norte; For this reason, the participants have been a senior prosecutor, a provincial prosecutor, a provincial deputy prosecutor and a fourth criminal lawyers.

Finally, our result has resulted in the primary conclusion that a diversity of opinions among criminal specialists about preventive detention and its relationship with the principle of presumption of innocence in the Peruvian legal system is revealed. The influence of public opinion and political pressure is highlighted in certain cases, but the importance of judges maintaining impartiality is stressed. Challenges related to media coverage and discrimination are identified, but it is emphasized that the legal system includes guarantees of due process.

Keywords: Preventive Detention, Public Prosecutor's Office, Punishment, Principle of Innocence and Proportionality.

I. INTRODUCCIÓN.

Para aproximarnos a la realidad problemática a **nivel internacional**, la prisión preventiva es una de las medidas más inestables del sistema procesal penal tanto interno como externo, de tal manera en el ámbito latinoamericano es un recurso recurrente en los procesos penales tanto simplificados como complejos, tal es así que a lo largo de los años se ha necesitado uniformar criterios mediante precedentes vinculantes, plenos casatorios, conversatorios entre magistrados y doctrinarios, e incluso se ha recurrido al derecho comparado, y todo ello con el único propósito de preservar las garantías del debido proceso, los cuales son requisitos propios indispensables de un Estado Social y Democrático **(Yaulema; 2023)**.

En tal sentido, **en el Perú**, se puede sostener que la exigencia de asegurar la efectividad del proceso penal ha conducido que muchos países apliquen medidas de coerción personal como medida cautelar excepcional, no siendo la excepción Perú, ya que en su artículo 268 regula los presupuestos materiales para poder dictar la prisión preventiva. Sin embargo, las diferentes interpretaciones de los operadores de justicia han dado lugar a un uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva, que genera que injustificadamente muchos procesados sean privados de su libertad sin tener una sentencia condenatoria en su contra **(Ordoñez; 2021)**. Existen diferentes posiciones con relación al uso de la prisión preventiva, siendo la corriente constitucionalista la que más ha cuestionado esta medida de coerción personal, debido a que el mal empleo de la prisión preventiva genera efectos nocivos en la relación social, laboral y familiar del investigado, transgrediendo principios y garantías constitucionales, los cuales no son reparables ni con montos indemnizatorios **(Carrillo; 2023)**.

A **nivel local**, la pérdida de la libertad vendría a ser el último recurso, ya que al ser este un derecho fundamental, de ser una sanción arbitraria estaríamos ante la violación de un derecho constitucional convirtiendo la sanción en una sanción que atenta contra todas las garantías constitucionales, debido a ello antes de aplicar esta sanción hay que estar seguro de la culpabilidad del imputado, de tener los suficientes medios de convicción para poder demostrar su implicación en el delito que se le inculpa, y que el delito por el que se le esté procesando, se encuentre debidamente tipificado en el código penal **(Perez; 2020)**.

Por lo expuesto, la **justificación teórica**, contribuirá en una reinterpretación de la actual legislación penal desde la interpretación constitucional y legal sobre la aplicación de medidas de coerción personal como se le puede atribuir a la Prisión Preventiva, en tal sentido, es necesario contener o eliminar doctrinalmente la figura de pena anticipada en la vulneración del principio de presunción de inocencia. Ahora bien, en la **justificación práctica**, estas acciones implican la violación del derecho esencial de moverse libremente, siendo la prisión preventiva la más rigurosa de todas, ya que su propósito es que el acusado sea recluido en una institución penitenciaria una vez que se demuestren los requisitos que justifiquen tal decisión. Sobre la **justificación metodológica**, se utiliza un enfoque cualitativo, con la finalidad de recopilar información teórica basada en teorías jurídicas, artículos científicos, tesis y libros, pero asimismo a través de entrevistas y análisis documental que nos permita discutir en los resultados sobre todo los parámetros establecidos en nuestra investigación. Y por último en la **justificación social**, se asevera que las garantías procesales han sido violadas y el sistema judicial hace un uso excesivo de esta herramienta legal. Esta investigación se lleva a cabo debido a que constituye un problema que afecta a toda la sociedad, ya que nadie está exento de enfrentar un proceso penal. Sin embargo, es responsabilidad del Estado asegurar un proceso transparente y justo.

Precisamente, de esto nace la **problemática** del presente proyecto de investigación, pues se desea dar una respuesta concisa a la **formulación del problema** pues para resolver, se delimitó como **problema general**, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023? Posteriormente se prefirió como **problema específico 1** ¿De qué manera las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada? Y como **problema específico 2** ¿De qué manera los presupuestos materiales vulneran la libertad personal?

Con la finalidad de cumplir con los parámetros establecidos de justificación de la investigación, se estableció el siguiente **objetivo general**: **Analizar** cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023; como objetivo específico 1: Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada; posteriormente como objetivo específico 2: Identificar como

los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

Ahora bien, el **supuesto general** de la presente investigación plantea que nuestros legisladores regularon la prisión preventiva como medida de coerción para casos excepcionales, y así mantener al investigado en prisión mientras dure la investigación, pero en la actualidad nuestros operadores de justicia realizan un uso excesivo de esta medida, que han llegado a vulnerar el principio de Presunción de inocencia. Conforme a los **supuestos específicos**, comenzando con el **específico 1**, se desarrolla que el ministerio público a través de la medida de prisión preventiva no ha garantizado el derecho de inocencia del investigado o procesado, creando así una vulneración masiva de derechos fundamentales. Por último, nuestro **específico 2**, la medida de coerción de la prisión preventiva ha estado vulnerando el derecho de Presunción de inocencia de los investigados en un proceso judicial.

II. MARCO TEÓRICO.

Respecto a nuestro capítulo es una parte fundamental de cualquier investigación o trabajo académico. Es un análisis exhaustivo de teorías y conceptos que se vinculan con la materia de estudio. Su propósito esencial es abordar un contexto teórico sólido que permita al lector comprender mejor el problema de investigación y la base sobre la cual se construye la investigación.

Sobre los **antecedentes internacionales**, se consideró, a través de **Carrillo (2023)**, en su investigación que señala sobre la existencia de una separación entre el lenguaje político utilizado para abordar la prisión preventiva y el análisis técnico sobre esta medida. Como resultado, se produjo una ignominia de las garantías penales y procesales, siendo consideradas simplemente como obstáculos formales que debilitan los esfuerzos para combatir el delito.

Complementando lo dicho, se tiene el aporte de **Ordoñez (2021)** en su investigación que presenta como aporte doctrinario la reflexión sobre las alertas emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al prever sobre el uso exagerado de la prisión preventiva en los países miembros de la OEA, son justificadas y legítimas. Al analizar esta situación, se evidencia que su aplicación abusiva contradice la naturaleza cautelar y procesal de la detención preventiva. La aplicación excesiva de esta medida revela que, para muchos estados, en la práctica la detención se utiliza como un medio punitivo, lo que resulta en una violación de derechos primordiales como la libertad personal y la presunción de inocencia.

De la misma forma, la doctrina ecuatoriana, **Yaulema (2023)** en su investigación, se postula la premisa sobre la detención preventiva es una medida personal de naturaleza procesal que no debe convertirse en una pena privativa de libertad anticipada. Se requiere una audiencia obligatoria en la que participen el juez, el fiscal y el abogado del imputado, quienes asumen responsabilidad disciplinaria. Esta medida consiste en privar temporalmente a un individuo de su libertad, siguiendo principios de proporcionalidad e idoneidad en el ámbito procesal, no penal, con el objetivo de asegurar que el acusado no evada la justicia, no obstaculice los propósitos del proceso ni cometa

nuevos

delitos.

Coincidentemente el profesor **Ordoñez (2019)**, en una de su variada investigación, detalla que La responsabilidad penal radicaría, entonces, no en la existencia o aplicación de la libertad, sino en su incorrecta utilización, lo que lleva a que el juicio de culpabilidad condene la conducta ilícita del sujeto activo. Desde esta perspectiva, se afirma que la culpabilidad no se fundamenta directamente en la libertad, ya que, en el ámbito de la responsabilidad penal, el foco está en su indebido empleo, lo cual implica evaluar la exigencia que se espera del individuo en particular en ese contexto específico. La libertad individual y personal, por su naturaleza intrínseca vinculada a la dignidad humana, se configura como un derecho fundamental de suma importancia. Constituye un bien inalienable cuyo respeto y garantía son fundamentales para la legitimidad de un Estado como entidad política.

En esta línea de aportes que nos ofrece la contraposición jurídica, se tiene a la profesora paraguaya **Ocampos (2023)** en su investigación nos señala que, desde el enfoque jurídico, en este contexto, el objetivo de la medida precautoria de prisión preventiva es asegurar la comparecencia al proceso penal sin asumir las características de una pena. Las restricciones impuestas deben ser estrictamente necesarias para prevenir la fuga o la interferencia con la investigación. Por lo tanto, carece de fundamento aplicar penas mínimas cuando el objetivo es simplemente garantizar la sujeción al proceso hasta su conclusión. La legislación procesal penal establece claramente que la prisión preventiva no puede ser más severa que la pena mínima ni durar más allá del tiempo máximo de finalización del procesopenal, siendo un límite de hasta 2 años como máximo.

Respecto de los **Antecedentes nacionales**, desde un punto de vista académico **Perez (2020)** menciona que se puede sostener que, en las audiencias únicas, se puede advertir que los requisitos para imponer la prisión preventiva basada en el peligro de huida se fundamentan de manera arbitraria. Esto se debe a que el Ministerio Público no sigue criterios uniformes para demostrar la existencia del riesgo de huida, tal como se establece en la CAS. N° 635-2015/Arequipa. Además, se pueden identificar diferentes criterios aplicados en un caso en comparación con otro, ambos a cargo del Ministerio Público. En la actualidad, hay diversas corrientes doctrinales que mencionan varios tipos de arraigo.

No obstante, al revisar el análisis documental y de acuerdo con la CAS - Arequipa, hasta la fecha se continúa valorando únicamente los arraigos vinculados al hogar, la familia y el ámbito laboral.

En ese mismo sentido, se encuentra la profesora **Montoya (2022)**, quién en su investigación, desarrolla qué; antes de que exista una sentencia firme, se impone esta medida restrictiva que impide al investigado de su derecho a la libertad. La prisión preventiva debe ajustarse a fundamentos sólidamente respaldados por los requisitos procesales establecidos por la ley. Esto es especialmente aplicable cuando exista el riesgo procesal y el riesgo de obstrucción, con el objetivo de asegurar el establecimiento de la verdad. En relación con la medida preventiva, es importante destacar el respeto al principio de presunción de inocencia. Asimismo, se aclara que esta medida solo puede ser utilizada de manera cautelar y estricta, con el propósito de garantizar la búsqueda de la verdad durante el proceso penal hasta que se emita una sentencia condenatoria.

Esto es corroborado por **Ramirez (2021)** en su investigación, el autor señala que la prisión preventiva, en relación con la presunción de inocencia, viola el derecho fundamental a la defensa. Este derecho está explícitamente mencionado en el artículo 2, numeral 24, literal e de la Constitución Política del Perú (CPP - 1993), el cual establece que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su responsabilidad mediante una declaración judicial. La existencia de dos posturas opuestas en el ámbito judicial de nuestro sistema legal ha generado numerosas opiniones e investigaciones, ya que este tema tiene una dimensión ideológica. La población carcelaria se ha duplicado y actualmente supera los 71 mil reclusos, generando una sobrepoblación del 124%, lo que implica que aproximadamente 40 mil internos no tienen espacio en las cárceles peruanas. En los últimos años, **Calcina (2023)** expresa que se ha visualizado un aumento desproporcionado de los porcentajes de crimen organizado en nuestro país. Es importante resaltar que una herramienta indispensable en la batalla contra la delincuencia organizada es la figura jurídica de la colaboración eficaz. Además,

el Proceso Especial de Colaboración Eficaz ha sido debidamente regulado y se ha incorporado en el Nuevo Código Procesal Penal a través del Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, publicado el 30 de marzo de 2017 en el diario oficial. Esta regulación complementa lo establecido en el DL N.º 1301, el cual modificó el Código Procesal Penal de 2004 y le otorga eficacia al Proceso de Colaboración Eficaz.

Cabe mencionar, que es relevante tener que señalar la importancia del estudio que se ha efectuado por el abogado **Alvarado (2022)**, reflexiona sobre que, durante los últimos años, se ha visualizado un cambio en la esencia de la medida cautelar conocida como Prisión Preventiva. En lugar de cumplir su propósito original como una medida excepcional destinada a salvaguardar el proceso penal, ha adquirido características similares a una pena anticipada debido a la falta de eficacia por parte de las entidades en contra del delito. La política criminal a nivel nacional ha sido implementada de manera poco sistemática y eficiente en la lucha contra la delincuencia. Además, los objetivos de la pena se ven afectados cuando se enfrentan a la realidad, ya que las políticas nacionales dificultan la reintegración social de la población carcelaria.

Luego, para entender sobre las bases teóricas, empezamos con la **primera categoría**, denominada como **Prisión Preventiva**, hay que entender a **Proaño, Coka & Chugá (2021)**, quién deduce que, en un Estado constitucional de justicia y derechos, la prisión preventiva no puede ser considerada como una medida generalizada de privación de libertad que se aplique automáticamente en todos los casos en los que una persona haya violado los límites señalados por la ley. La Constitución establece de manera clara la obligación de las autoridades públicas de garantizar la efectividad de las libertades individuales y derechos, así como la validez de los principios constitucionales, como el de presunción de inocencia (**Montoya; 2021**). Además, se promueve el respeto a la dignidad humana como un valor fundamental. Por lo tanto, el despojo de la libertad debe ser aplicada de manera excepcional y solamente cuando sea estrictamente necesario (**Perez; 2020**).

Asimismo, seguimos con la **primera subcategoría** denominada como **Medidas de Coerción Personal**, en la cual el académico **Cabana (2015)**, mencionaron

que se establecen medidas cautelares y de protección que son aplicadas mediante una resolución emitida por un juez penal, la cual debe estar debidamente fundamentada y tomar en consideración criterios de necesidad y proporcionalidad. Estas medidas se aplican en casos de delitos y contravenciones, siendo las medidas utilizadas en los delitos y las medidas de protección en las contravenciones **(Bircann; 2010)** El propósito de las medidas cautelares es garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso, así como resguardar los derechos de los agraviados y demás participantes, incluyendo la posibilidad de obtener reparación. Una de las medidas cautelares que puede ser empleada es la prisión preventiva. **(Proaño, Coka & Chugá; 2021)**

El aporte de **Zapata (2022)**, en su tesis hace referencias sobre la normativa y doctrina actual relacionada a estos tópicos de investigación atribuidas a la **segunda subcategoría** titulada los **Presupuestos Materiales** donde mencionan al utilizar la medida de prisión preventiva, es necesario evaluar dos aspectos fundamentales: El riesgo de huida y riesgo de obstaculización probatoria. Para evaluar el riesgo de huida, se consideran diversos criterios, como los lazos arraigados en el domicilio, la estabilidad laboral, la residencia habitual, entre otros. Además, se debe determinar de forma objetiva si la posible pena a imponer es proporcional a la gravedad del delito realizado y también se toma en consideración el nivel de vinculación del acusado con una organización en particular, ya que estas circunstancias podrían aumentar el riesgo de fuga **(Ramírez; 2020)**.

Respecto a la investigación de **Benavente (2009)**, argumentan sobre la **segunda categoría** el **Principio de presunción de Inocencia**, explican que la presunción de inocencia es una garantía y un derecho público consignado en la Constitución. Esta garantía establece que, ante cualquier autoridad, ya sea en un proceso penal o en otro tipo de procedimiento, se debe considerar que la imputación de delitos carece de verosimilitud hasta que el tribunal, en el marco del debido proceso, decida lo contrario. El derecho fundamental a la presumir la inocencia establece que cualquier persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario. Esta presunción, conocida como "presunción iuris tantum", implica que se concede al imputado la duda y que es

necesario presentar pruebas en su contra para desvirtuar su inocencia (Alvarado; 2022). Esta protección legal se aplica desde el momento en que se formula la acusación y el acusado pasa a ser considerado como sospechoso, y se mantiene en vigor durante todo el proceso legal hasta que se emita una sentencia definitiva **(Moscoso; 2020)**.

Además, **Kostenwein (2017)** señala en relación a nuestra primera subcategoría sobre **Pena Anticipada**, en la cual explica que es una situación que ocurre con frecuencia en los procesos penales actuales, cuando la duración de la prisión preventiva supera este límite, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato, siempre y cuando la sentencia haya sido impugnada. Esta liberación debe llevarse a cabo sin necesidad de trámites adicionales. En otras palabras, si un investigado es condenado a 6 años de prisión y ha estado detenido de forma preventiva durante más de 36 meses, de acuerdo con esta disposición legal, su liberación debe ser decretada de inmediato **(Yaulema; 2023)**. Si no se cumple con esta orden de liberación, se estaría violando la normativa procesal.

Y concluyendo los académicos **Intriago & Molina (2022)**, detallan respecto a nuestra **segunda subcategoría** sobre la **Libertad Personal**, en la cual mencionan que la privación de libertad, regida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y necesidad, es una medida de gran severidad que se impone al imputado y, por tanto, debe ser aplicada de manera excepcional. En una sociedad democrática, se considera fundamental que la regla general sea la libertad del investigado mientras se determina su responsabilidad penal **(Ordoñez; 2021)**. La privación de libertad debe ser la última opción y solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso **(Carrillo Velázquez; 2023)**.

Se concluye desde un enfoque conceptual de la investigación usada entre ellos se determinó que el **Poder Judicial**, se refiere al ejecutor de sentencias judiciales, asimismo como parte de la administración del estado designado para corregir actividades ilegales o que vulneren derechos; **El Debido Proceso**, se refiere al principio fundamental, sin importar la acción, toda persona merece un mismo trato y un mismo juzgamiento basados en el respeto y la justicia; **Derecho a la Defensa**, se refiere al derecho primordial en todo proceso legal, que partes procesales pueden presentar sus respectivos argumentos o

alegatos para defender su postura o posición.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y Diseño de investigación: El tipo de investigación se refiere en palabras de **Cervantes, Casique & Álvarez (2021)** a la categorización general de una investigación según su propósito, como descriptiva, exploratoria, causal, cuantitativa, cualitativa, entre otros. En cambio, el "diseño de investigación" señala la estrategia específica utilizada para llevar a cabo la investigación, como experimental, de encuesta, longitudinal, transversal, estudio de caso, revisión bibliográfica, entre otros. La elección del tipo y diseño de investigación depende de los objetivos, las interrogantes de investigación y los recursos disponibles, y es esencial para planificar y ejecutar una investigación efectiva.

3.1.1. Tipo de Investigación: Una investigación cualitativa tiene un enfoque que se focaliza en la percepción profunda y contextual de fenómenos sociales y humanos a través de la recolección y análisis de datos, como entrevistas en profundidad, observaciones, narrativas y contenido textual. Algunos tipos de investigación cualitativa comunes incluyen la etnografía, que involucra la inmersión en una comunidad o cultura para captar prácticas y valores; las entrevistas en profundidad, que buscan explorar perspectivas y experiencias de los participantes; y el análisis de contenido, que examina y codifica el significado en documentos y textos. **(Cervantes, Casique & Álvarez; 2021)**. Este enfoque cualitativo es esencial para explorar cuestiones que requieren una comprensión rica y detallada, y se utiliza en disciplinas como la sociología, la antropología, la psicología y la educación para descubrir patrones, significados y matices en la realidad social.

3.1.2. Diseño de Investigación: En palabras de **Cervantes, Casique y Álvarez (2021)**, explica que, dentro del enfoque cualitativo, se utiliza la **teoría fundamentada** en los datos como una metodología de referencia. Este enfoque se aplica en situaciones en las que se encuentran fenómenos poco explorados, hay una falta de teorías establecidas o se busca una reciente forma de comprender la realidad social. En lugar de partir de teorías preexistentes, la teoría fundamentada en los datos se basa en la recolección y análisis de información empírica. De esta manera, se busca generar nuevos conocimientos

y comprensiones contextualmente relevantes a partir de la interpretación de los datos cualitativos recopilados.

3.2. Categorías y Subcategorías: En la investigación cualitativa, las categorías y subcategorías son herramientas fundamentales para organizar y analizar datos recopilados, como transcripciones de entrevistas, textos, observaciones o cualquier otro tipo de material cualitativo. Las categorías representan conceptos o temas clave que emergen de los datos, mientras que las subcategorías son divisiones más específicas dentro de esas categorías. La matriz de categorización es una herramienta visual que organiza las categorías y subcategorías en una tabla o matriz para facilitar la clasificación y el análisis de datos. **Vives y Hamui (2021)** señala que a medida que se revisan y codifican los datos, se asignan a las categorías y subcategorías apropiadas en la matriz. Esto permite a los investigadores identificar patrones, tendencias y relaciones en los datos, lo que aporta una estructura y una comprensión más profunda al análisis cualitativo. La matriz de categorización es una técnica especialmente útil para resumir y visualizar la información recopilada en un formato más manejable y analítico.

Dado que se nos proporcionará una descripción detallada de cada fuente evaluada en el contexto específico que estamos considerando, esto nos permitirá obtener los resultados del análisis de nuestras categorías y subcategorías. La **primera categoría** se relaciona con la Prisión Preventiva, abordando **dos subcategorías:** Medidas de Coerción Personal y Presupuestos Materiales. De manera similar, nuestra **segunda categoría** se centra en el Principio de presunción de Inocencia y comprende **dos subcategorías:** Pena Anticipada y Libertad Personal.

3.3. Escenario de Estudio: El escenario de estudio en una tesis cualitativa se relaciona al contexto o entorno específico en el que se lleva a cabo la investigación. Es la descripción detallada de dónde y cuando se realizó el estudio, así como de las características clave del lugar, los participantes y el contexto social o cultural que influyen en el fenómeno investigado. Este escenario proporciona el marco y el trasfondo necesarios para comprender las experiencias, perspectivas y eventos que se están analizando en la tesis.

Además, el escenario de estudio ayuda a contextualizar los datos cualitativos recopilados, lo que permite a los investigadores y lectores comprender cómo los elementos del entorno influyen en las interpretaciones y hallazgos de la investigación. Por eso mismo, se ha definido con escenario de estudio el Distrito Fiscal de Lima Norte, donde han sido nuestros participantes, como se mencionará en la siguiente sección.

3.4 Participantes: Dentro del ámbito de una tesis, el término "participantes" hace referencia a aquellos individuos o entidades que forman parte del estudio o investigación en curso. Estos participantes son escogidos de manera específica con la finalidad de contribuir con la indagación y datos relacionados con el tema central de la tesis (**Corona; 2018**). Dependiendo de la orientación de la investigación, los participantes pueden abarcar desde individuos hasta grupos, organizaciones u otras entidades que cuenten con conocimientos o experiencias relevantes para abordar la pregunta de investigación de la tesis. La meticulosa elección de los participantes resulta fundamental para obtener datos que sean tanto significativos como representativos, fortaleciendo así el contenido de la tesis.

Tabla 1

Nro	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Cargo	Institución
1	Nicole Aponte Rojas	Doctora en Derecho	Abogada Penalista	Estudio Jurídico
2	Herald Gil Chu	Doctor en Derecho	Abogado Penalista	Estudio Jurídico
3	Julia Apaestiga Anticona	Doctora en derecho	Abogada Penalista	Estudio Jurídico
4	Sergio Diego Huaman Vargas	Magister en Derecho Penal	Abogado Penalista	Estudio Jurídico
5	Olivia Nieves Felles	Magister en Derecho	Fiscal Adjunta Provincial	Ministerio Público de Lima Norte
6	Jaqueline Rueda Villanueva	Doctora en Derecho	Fiscal Provincial	Ministerio Público de Lima Norte
7	Luciano Onofre Espiritu Alcantara	Doctor en derecho	Fiscal Superior	Ministerio Público de Lima Norte

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Huerta & Gómez (2018)

señala que se utilizan para recolectar información y en profundidad sobre experiencias, opiniones y perspectivas de los participantes. Algunas de las técnicas comunes incluyen entrevistas, observación participante, análisis de contenido, y análisis de documentos. Los instrumentos específicos utilizados en estas técnicas pueden incluir guiones de entrevistas, grabadoras de audio o video, cuadernos de campo, y software de análisis cualitativo. De acuerdo con **Hernández y Duana (2020)** explica que los instrumentos cualitativos, por otro lado, los métodos cualitativos permiten capturar datos ricos y contextuales, facilitando la comprensión de los matices y las interpretaciones en la investigación. La elección de técnicas e instrumentos depende de los objetivos del trabajo y de la naturaleza de los datos que se pretenden recopilar.

La entrevista; según la descripción de **Jamshed, S. (2014)**, se considera una técnica de gran relevancia en la recopilación de datos en muchas

investigaciones de carácter cualitativo. Esta técnica facilita la obtención de información y sirve como un marco en el cual se registran, generan, refuerzan y cuestionan las prácticas y estándares. Por otro lado, también existen entrevistas que se adaptan al contexto en el que se llevan a cabo, tratando de estar en sintonía con la situación en la que se desenvuelven. En este sentido, se pueden encontrar entrevistas estructuradas que se ejecutan de manera similar a cómo fueron concebidas, ya que poseen una organización sistematizada, mientras que las entrevistas no estructuradas tienden a ser más flexibles y a adaptarse a diversas circunstancias.

La guía de entrevista se considera un instrumento fundamental para la aplicación de una técnica de recolección de datos, ya que su funcionalidad se basa en esto. Su principal propósito es establecer el proceso de la entrevista. Según la definición de **Troncoso y Amaya (2016)**, la guía de entrevista se concibe como un recurso esencial para la obtención de datos cualitativos valiosos. En este contexto, la presente investigación elaborará un conjunto de nueve preguntas, de las cuales tres estarán dirigidas al logro del objetivo general, otras tres se enfocarán en alcanzar el objetivo específico uno y las tres restantes se centrarán en la consecución del objetivo específico dos.

El análisis de fuentes documentales se define como un proceso que, de acuerdo con la explicación de **Valencia (s, f)**, tiene como objetivo la generación de un documento secundario, que se utiliza como una forma de conexión entre el documento original y la persona que busca información. Este proceso intelectual implica que el individuo que está documentando realice el análisis de la información presente en los documentos. Esta distinción naturalmente separa este proceso de lo que sería una simple cita textual.

La guía de análisis de fuente documental se presenta como un elemento de referencia que sigue al análisis de la entrevista. Las técnicas de investigación se utilizan como guía práctica para aplicar los instrumentos en situaciones reales, lo que concreta el enfoque desarrollado mediante la técnica (**Huerta & Gomez; 2018**). En este contexto, el enfoque se centra en la guía de análisis documentales, que abarcará las decisiones judiciales emitidas por el

órgano con funciones jurisdiccionales, y se organizarán en función de las categorías "Prisión Preventiva" y "Principio de presunción de Inocencia".

3.6. Procedimiento:

En cuanto al uso de procedimientos, según lo señalado por Okuda y Gómez (2005), la triangulación implica la verificación y comparación de la información recopilada en diferentes momentos y mediante diversos métodos. Siguiendo esta perspectiva, en este proceso, el autor corroborará la información obtenida a través de las técnicas empleadas y los datos de manera que estos contribuyan a abordar el objetivo específico, lo que finalmente dará lugar a las conclusiones deseadas que responden a la cuestión de investigación planteada.

3.7 Rigor científico: Para lograrlo, es crucial mantener la consistencia y la confiabilidad en la recolección y el análisis de datos, lo que implica la triangulación, es decir, la utilización de múltiples fuentes de datos y métodos para abordar la misma pregunta de investigación. Además, la transparencia en la documentación de los procesos y la reflexividad del investigador, es decir, reconocer y abordar los sesgos personales y prejuicios, son fundamentales. La revisión, la credibilidad y transferibilidad de los hallazgos también son prácticas comunes para garantizar el rigor científico en la investigación cualitativa.

A partir de lo anterior, se puede inferir que el rigor en la investigación reflejará la atención y el respeto que se debe brindar a los participantes de la entrevista, lo que a su vez mostrará la calidad y la competencia del investigador al abordar este estudio. Esto implica la capacidad de proporcionar respuestas de manera profesional y demostrar el compromiso en el desarrollo de la investigación.

3.8. Método de análisis de información:

En relación con la triangulación mencionada previamente, se hace relevante emplear los enfoques apropiados para comprender la información reunida. Esto implica la revisión minuciosa de material documental y la aplicación de un juicio analítico. Todo este proceso contribuirá a la formulación de una teoría sólidamente fundamentada. En este contexto, se seguirá un método sistemático que, una vez concluidas las entrevistas, permitirá la clasificación de acuerdo al

tipo de participante, haciendo uso de diversos instrumentos y el enfoque hermenéutico.

3.9. Aspectos éticos:

Siguiendo la metodología aplicada en esta investigación, estamos comprometidos a cumplir rigurosamente con las directrices esenciales proporcionadas por la institución académica, mediante las normas éticas de la Universidad, la guía de investigación Nro.110-2022-VI-UCV, asimismo se utilizó la norma APA para precisar las fuentes utilizadas y se pasó el trabajo de investigación por el Turnitin para verificar el porcentaje de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Se han adquirido los resultados a través de nuestras técnicas de investigación, mediante nuestros instrumentos denominados Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental, partiendo desde el objetivo de la investigación, primeramente, nuestro objetivo general: **“Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023”**.

Resultados obtenidos de nuestros especialistas penalistas:

Tabla I.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategoría: Medidas de Coerción Personal.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
1. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia?	El requerimiento de la medida de prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia, puesto que se cumple con todos los presupuestos materiales para la postulación de la misma y queda a criterio del	El requerimiento de la medida de prisión preventiva no vulnera el principio de presunción de inocencia, puesto que se cumple con todos los presupuestos materiales para la postulación de la misma y queda a criterio del	A priori, no considero que la prisión preventiva vulnere el principio de presunción de inocencia, dado que dicha medida de coerción personal posee legitimidad, siempre y cuando responda a los presupuestos materiales y constitucionales	Actualmente los requerimientos de prisión preventiva, se han vuelto la figura más solicitada por los fiscales, en la mayoría de los casos, esta figura jurídica afecta el principio de presunción de inocencia, desde mi punto de vista, considero que,	Tomándose en cuenta que el derecho a la inocencia es una garantía fundamental; es decir, que nadie puede ser tratado como culpable hasta que se le demuestre objetivamente y con pruebas lo contrario; la prisión preventiva

	Juez el conceder dicha medida coercitiva.	Juez el conceder dicha medida coercitiva.	que establecen la ley y la jurisprudencia. Ahora bien, podríamos afirmar dicha lesión siempre y cuando el representante del Ministerio Público, pese a tener conocimiento suficiente de que en un caso concreto no se cumplen los presupuestos copulativos de la prisión provisional, requiere el encarcelamiento preventivo de un imputado.	al solicitarse un requerimiento de prisión preventiva no contienen los requisitos establecidos por el código procesal penal, generando una violación y afectación al principio de presunción de inocencia.	considero que en algunos casos puede ejercer de una u otra forma un abuso a la presunción de inocencia, salvo en aquellos casos que por excepción podrían darse bajo resolución judicial y que se encuentre debidamente motivada.
--	---	---	--	--	---

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo general “Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023”, respecto a la primera pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, afirman que la prisión preventiva se utiliza en muchos sistemas legales como una medida cautelar para asegurarse de que un acusado no huya o no cometa nuevos delitos mientras se lleva a cabo el proceso legal. Sin embargo, esta medida debe ser proporcionada y justificada. En algunas

ocasiones, puede poner en riesgo la presunción de inocencia de una persona, cuando una persona está en prisión preventiva, puede ser más difícil para ella preparar su defensa de manera efectiva, ya que tiene restricciones en su libertad de movimiento y acceso limitado a recursos y asesoramiento legal. De igual modo, **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)**, sostienen que el requerimiento de imponer la prisión preventiva no atenta contra el principio de presunción de inocencia, ya que se cumplen todos los requisitos relevantes para proponer esta medida, y es responsabilidad del Juez decidir si se concede esta restricción de libertad.

Tabla II.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategoría: Medidas de Coerción Personal.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?	En mi opinión, existen casos que deberían ser revalorados por el magistrado; toda vez, que se puede percibir que cuando es un caso mediático que atañe a algún personaje político o “importante” por así llamarlo para la opinión pública, actúan de manera inmediata ante	En el Perú no se aplica de manera justa una prisión preventiva, existe una subjetividad, y no una objetividad en los jueces, asimismo, hay una presión mediática y presión social (ciudadanos) los cuales influyen en las decisiones judiciales.	En mi opinión, si se aplica de manera justa la medida coercitiva de prisión preventiva, ya que se acredita por el fiscal que el imputado puede fugar o entorpecer la investigación.	Es cierto que, en nuestro país, la prisión preventiva es considerada como la primera opción para cautelar el correcto desenvolvimiento de los procesos penales. Existe un defecto estructural que proviene desde el Sistema de Justicia Nacional (el cual está conformado por el Ministerio	2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

	<p>hechos que se pueden verificar en ese momento, tales como videos, grabaciones, testigos, etc. Y se dicta prisión preventiva. Pero existen muchísimos otros casos, que incluso han sido vertidos en TV, donde el abusador, por ejemplo, de una niña violada, es puesto en libertad por no tener las pruebas del médico legista, por ejemplo, que, en algunos casos, como provincias o anexos, caseríos alejados de la ciudad, demoran en obtenerse un resultado. En esa medida, debería ser la justicia igual para todos, de manera inmediata y ágil,</p>			<p>Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, entre otras instituciones). Este defecto se evidencia en el hecho de que, a pesar de la regulación existente de medidas alternativas, se mantiene un sesgo de analizar cada caso en concreto desde el cumplimiento o no de los presupuestos procesales del encarcelamiento preventivo, como se puede observar en el análisis de las actas de liberación luego de detenciones preliminares. En ese sentido, debido a la falta de respeto de los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad propios de la prisión</p>	
--	---	--	--	---	--

	ya que justicia que tarda no es justicia, o aquel dicho que dice, el tiempo que pasa e la verdad que huye.			preventiva, considero que un factor externo se debe a un fallo estructural de nuestro Sistema de Justicia.	
--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo general “Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023”, respecto a la segunda pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, señala que, en ciertos casos, la opinión pública o la presión política pueden ejercer influencia sobre las determinaciones de los jueces, lo que podría comprometer la independencia del poder judicial. La disponibilidad de una defensa legal competente es esencial para asegurar un proceso equitativo. La carencia de acceso a una representación legal de calidad podría incidir en la resolución de imponer la prisión preventiva. Es fundamental subrayar que el estricto respeto de los principios procesales y los derechos humanos es esencial en cualquier sistema de justicia. Cuando surgen inquietudes con referencia a la aplicación de la prisión preventiva o cualquier otro aspecto del sistema legal, resulta crucial llevar a cabo evaluaciones y reformas adecuadas para asegurar la observancia de los estándares de justicia y los derechos humanos. De la misma manera, **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)** atisban que, aunque es cierto que la opinión pública y la presión política pueden tener un impacto en las decisiones judiciales en algunos casos, es importante recordar que los jueces, en su mayoría, están comprometidos con la imparcialidad y la independencia. El sistema judicial está diseñado para resistir presiones externas y garantizar que las decisiones se tomen de acuerdo con la ley y la evidencia presentada. En relación con la prisión preventiva, es fundamental que la decisión

se base en pruebas sólidas y en la evaluación de riesgos legítimos. Los jueces están obligados a considerar pruebas, antecedentes y argumentos legales antes de tomar una decisión, lo que disminuye la posibilidad de que la presión política o la opinión pública influyan en la prisión preventiva.

Tabla III.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategoría: Presupuestos Materiales.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
<p>3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?</p>	<p>En mi opinión, la presunción de inocencia se vulnera cuando no están debidamente acreditados los presupuestos materiales para postular a la medida de prisión preventiva.</p>	<p>Primero no respetando sus derechos fundamentales, derechos constitucionales, no existiendo realmente un derecho probatorio objetivo.</p>	<p>En mi opinión, cuando por ejemplo se le somete al acusado a un trato humillante o degradante mientras está detenido en la presunción de que es culpable; sin tener que éste demuestre lo contrario. Otra forma podría ser que, al no existir pruebas, el acusado debería ser puesto en libertad de manera inmediata; sin embargo, esto no sucede.</p>	<p>En mi opinión, la presunción de inocencia se vulnera cuando no están debidamente acreditados los presupuestos materiales para postular a la medida de prisión preventiva.</p>	<p>La vulneración del derecho de presunción de inocencia en el Perú podría depender de cada manifestación de este principio rector; es decir, la presunción de inocencia posee diversas manifestaciones en atención a la situación procesal o etapa procesal correspondiente. Me explico, un imputado, por regla de tratamiento, debe siempre ser tratado como inocente hasta</p>

			<p>También que el acusado o procesado no tiene porqué pedírsele que pruebe su inocencia, ya que quien alega un derecho, es quien debería hacerlo.</p>		<p>que se emita una sentencia condenatoria en su contra. De otro lado, la valoración probatoria, por regla de prueba, debe ceñirse siempre en función de los parámetros legales y constitucionales regulados y no en función de determinar la culpabilidad de una persona.</p> <p>Entonces, la forma de vulneración del principio de presunción de inocencia se verá reflejada en función de la manifestación que esté en riesgo de ser afectada. Un claro ejemplo es el ejercicio del derecho de guardar silencio; esta situación no debe generar de modo alguno sospechas por</p>
--	--	--	---	--	---

					parte del Fiscal, dado que existe la regla de tratamiento de la presunción de inocencia.
--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo general “Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023”, conforme a la tercera pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, anotan que, el derecho a la presunción de inocencia es un principio fundamental en el sistema legal peruano y en los estándares internacionales de derechos humanos. Este derecho establece que cualquier persona que se le imputa un delito se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio de acuerdo con el debido proceso legal. Sin embargo, existen diversas formas en las que este derecho puede ser vulnerado. La cobertura mediática sensacionalista o tendenciosa de un caso puede influir en la opinión pública y hacer que la persona acusada sea considerada culpable antes de que se haya celebrado el juicio. Esto puede dificultar que el acusado reciba un juicio imparcial. Y asimismo, también concuerdan que la estigmatización social o la discriminación basada en la acusación misma pueden socavar la presunción de inocencia y afectar la vida personal y profesional del acusado. En tal sentido, **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)** reflexionan que, a pesar de las preocupaciones legítimas sobre la presunción de inocencia, es relevante destacar que el sistema legal peruano y los estándares internacionales de derechos humanos contemplan garantías de debido proceso que tienen como objetivo proteger este principio fundamental. Esto incluye el derecho a un juicio imparcial, la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad más allá de una duda razonable y el acceso a una defensa legal competente. Aunque

la cobertura mediática sensacionalista puede influir en la opinión pública, el sistema legal tiene mecanismos para garantizar que los juicios se celebren de manera imparcial. Esto puede incluir la selección cuidadosa del jurado, la posibilidad de cambiar la sede del juicio en casos de alta publicidad mediática y la capacidad del tribunal para emitir órdenes de restricción de la publicidad para preservar la integridad del proceso.

Los hallazgos descubiertos en la Guía de Análisis Documental:

En relación con nuestro objetivo General, identificamos dos fuentes documentales de las cuales obtenemos la información que se presenta a continuación:

En primer lugar, a la **SENTENCIA DEL CIDH MONTESINOS MEJÍA VS. ECUADOR**, donde este caso se refiere a la detención de Mario Montesinos Mejía, quien fue arrestado debido al hallazgo de armas en su residencia. Su detención se produjo en el contexto de la "Operación Ciclón", la cual tenía como objetivo dismantelar una amplia organización de narcotráfico. Como consecuencia de estos eventos, se le atribuye la medida de prisión preventiva por un período de seis años, basándose en el art. 177 del Código de Procedimiento Penal, que requería únicamente la existencia de indicios de responsabilidad. Paralelamente, se iniciaron tres procesos legales en su contra que se prolongaron durante al menos seis años. Además, durante su tiempo en detención, el Sr. Montesinos sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Seguidamente, la **SENTENCIA DEL CIDH BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA**, donde la Corte determina que el Estado infringió los arts. 7.5 y 8.2 de la Convención Americana debido a que la duración de la prisión preventiva impuesta al Sr. Barreto Leiva sobrepasó los límites de tiempo, razonabilidad y proporcionalidad que debería haber tenido. Esta situación también constituyó una violación del derecho a la libertad personal, tal como se establece en el art. 7.1 de la Convención, en concordancia con el art.1.1 de la misma. Por estas razones, se ha concedido una compensación de 15.000 dólares en concepto de indemnización.

En relación al **objetivo específico 1**; determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

Resultados obtenidos de nuestros especialistas penalistas.

Tabla IV.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategoría: Presupuestos Materiales.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
4. En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?	La medida coercitiva personal no afecta a la anticipación de la pena, ya que se solicita para realizar una investigación efectiva y rigurosa.	Debemos entender que las medidas de coerción personal tienen como finalidad cautelar un correcto desenvolvimiento de un proceso y, por su propia naturaleza, garantizar el resultado del proceso, esta última idea se afirma en función a que no dejan de ser medidas cautelares. Sin embargo, esto no implica que constituyan una especie de pena adelantada, sino más bien,	En el Perú se ven muchísimos casos en que esta situación agrava la vida socioeconómica del procesado, porque por lo general es gente pobre que no tiene como pagar un abogado y defenderse de la mejor manera y por ende agrava la situación o vínculo familiar, y para conseguir su libertad pasa muchísimo tiempo; ante este abuso se pierden, por ejemplo, oportunidades de empleo y consecuentemente	No considero que afecten.	La medida coercitiva personal no afecta a la anticipación de la pena, ya que se solicita para realizar una investigación efectiva y rigurosa.

		<p>garantizan que, en caso de condena, podrá hacerse efectiva la pena respectiva.</p> <p>Ahora bien, no considero que las medidas de coerción personal afecten la anticipación de la pena, en tanto no son dictadas con ese fin, sino, como reitero, para garantizar un correcto desenvolvimiento del proceso penal.</p>	<p>se reducen los ingresos familiares.</p>		
--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

El objetivo específico 1 “Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada”, respecto a la cuarta pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, afirman que las medidas de coerción personal, como la prisión preventiva o la detención provisional, pueden afectar la anticipación de la pena de una persona de varias maneras. Es importante recordar que estas medidas son aplicadas antes de que se celebre un juicio y antes de que se haya determinado la culpabilidad del acusado. La anticipación de la pena se refiere a la consecuencias negativas que puede padecer una persona antes de ser declarada culpable, lo que podría ir en contra del principio de presunción de inocencia. Pues se debe de tomar en cuenta la repercusión psicológica y

emocional: La detención antes del juicio puede tener un fuerte impacto psicológico y emocional en la persona acusada. Puede generar ansiedad, estrés, angustia y otros efectos negativos, incluso si finalmente se demuestra su inocencia. De igual modo, **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)**, sostienen que estas medidas se aplican en situaciones en las que existe una preocupación genuina de que el acusado pueda representar un riesgo para la sociedad o pueda interferir con el proceso de justicia, como evadir la comparecencia ante el tribunal. Por lo tanto, se justifican en ciertos casos para proteger los intereses de la sociedad y garantizar la integridad del proceso legal. Los sistemas legales generalmente incluyen mecanismos de revisión y recursos legales que permiten a los acusados impugnar su detención y solicitar su liberación bajo ciertas circunstancias. Esto asegura que las personas no sean detenidas indefinidamente sin justificación y que tengan la oportunidad de presentar pruebas en su defensa.

Tabla V.

Categoría: Prisión Preventiva.

Subcategoría: Presupuestos Materiales.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
5. En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?	No en todos los casos, se postula a la prisión preventiva por que existen medios probatorios que argumentan la necesidad de la medida, para no obstaculizar la	No considero que se den preferencia a la prisión preventiva, sino que es un grito de auxilio por parte de los fiscales, por que en algunos casos no tienen elementos de convicción o durante las	No en todos los casos; sin embargo, existe una opción de protección al tomar como opción la prisión preventiva, por ser delitos que tienen que ver generalmente con la violencia y consecuentemente medidas	En efecto, considero que, lamentablemente, debido a un problema estructural, muchas veces se recurre directamente a la prisión preventiva, sin antes descartar la posibilidad de requerir la	Es cierto que no en todos los casos se postula la prisión preventiva, ya que la decisión de solicitar esta medida debe estar respaldada por medios probatorios que argumenten la necesidad de la misma, con el fin

	investigación del fiscal.	diligencias preliminares no recaudan pruebas necesarias.	coercitivas de libertad, que de una forma u otra podría mantener alejado de la sociedad al supuesto culpable. Considero que no es un desprecio a las medidas alternativas, pero en el Perú hay mucha reincidencia donde el Magistrado tendría que tomar en cuenta, a fin de tomar la mejor decisión	imposición de medidas alternativas mucho menos lesivas, como, por ejemplo, la comparecencia restringida.	de no obstaculizar la investigación del fiscal. La prisión preventiva debe ser una medida excepcional y justificada, utilizada cuando existen razones sólidas para creer que el imputado representaría un riesgo para la investigación si permanece en libertad.
--	---------------------------	--	---	--	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en consideración el objetivo específico 1 “Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada”, conforme a la quinta pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, señala que esta preferencia por la prisión preventiva puede deberse a una serie de factores, incluyendo preocupaciones de seguridad pública, falta de recursos para implementar adecuadamente medidas alternativas, y presiones políticas o públicas. Sin embargo, esta preferencia puede tener consecuencias negativas y plantear desafíos en relación a los derechos humanos y los principios legales, como la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad. Es importante destacar que las

medidas preventivas pueden ser adecuadas y efectivas en muchos casos. Estas medidas pueden incluir, entre otras, la fianza, la vigilancia electrónica, la libertad condicional, la presentación periódica ante las autoridades, el arresto domiciliario y programas de rehabilitación. Estas medidas permiten a las personas acusadas seguir viviendo en la comunidad mientras se asegura su comparecencia en el juicio y se protege la sociedad de posibles riesgos. La conservación de las personas en prisión preventiva puede ser costoso para el sistema de justicia y para la sociedad en general. De la misma manera, **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)** atisban que, existen medidas alternativas, como la libertad condicional o la presentación periódica ante las autoridades, dependen del cumplimiento del acusado. Si un individuo no cumple con estas medidas, se plantea un riesgo para la integridad del proceso judicial y la seguridad pública. Asimismo, Aunque mantener a las personas en prisión preventiva puede ser costoso, no se puede reducir la decisión a consideraciones financieras. La seguridad pública y la integridad del proceso judicial son consideraciones igualmente importantes. Por eso mismo, el objetivo principal de la prisión preventiva es asegurar la comparecencia del acusado en el juicio. En casos en los que no se puede garantizar esto mediante medidas alternativas, la prisión preventiva sigue siendo una opción válida.

Tabla VI.

Categoría: Principio de presunción de inocencia.

Subcategoría: Pena Anticipada.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
6. En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de	Por lo general el defensor público cumple sus funciones hasta donde	Considero que sí, la reclusión y la ineficiencia de la defensa pública, vulneran los principios	Todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado, a ser informados	todos tienen el derecho fundamental a la defensa y a la asistencia de un letrado, a ser	Estás en lo correcto, la reclusión de un imputado, siempre y cuando haya sido debidamente requerida, otorgada y motivada, tanto

<p>contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?</p>	<p>la ley se lo permite; aunque en algunos casos, no le pone más interés porque por sus funciones propias tiene que atender muchísimos casos para lo que fue contratado y esto no permite poner un especial interés en el caso, como es el de ahondar más en la investigación documental para analizar bien el caso y evidenciar una buena defensa.</p>	<p>generales del derecho, no existe una debida proporcionalidad e igualdad de armas procesales.</p>	<p>de los cargos por los que se les acusa, a que el proceso se realice sin retrasos indebidos, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables, a la presunción de inocencia y a utilizar todos los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa, por lo que considero que la reclusión no impide el derecho de una defensa técnica.</p>	<p>informados de los cargos por los que se les acusa, a que el proceso se realice sin retrasos indebidos, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables, a la presunción de inocencia y a utilizar todos los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa. La reclusión no debe impedir el ejercicio de estos derechos, ya que es esencial garantizar que las personas acusadas tengan la posibilidad de llevar a cabo una defensa técnica efectiva en cualquier etapa del</p>	<p>legal como constitucionalmente, no vulnera de por sí los principios de contradicción e igualdad de armas, que son fundamentales en el derecho de defensa. Sin embargo, una defensa pública inadecuada sí puede socavar estos principios, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo indicó en la Sentencia del caso Ruano Torres vs. El Salvador.</p> <p>Es esencial no solo analizar el ejercicio de la defensa técnica formal, sino también garantizar el ejercicio de una defensa eficaz. Esto significa que no solo se trata de tener un letrado presente, sino de asegurarse de que la defensa sea sólida, competente y efectiva, de modo que el imputado tenga una oportunidad justa en el proceso penal,</p>
---	---	---	---	---	--

				<p>proceso penal. La prisión preventiva no debería socavar la capacidad de los imputados para ejercer sus derechos legales y su derecho a un juicio justo.</p>	<p>independientemente de si se encuentran en prisión preventiva o en libertad.</p>
--	--	--	--	--	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo específico 1 “Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada”, respecto a la sexta pregunta de la entrevista, se muestra que los especialistas **Aponte (2023)**, **Gil (2023)**, **Apaestiga (2023)** y **Huaman (2023)**, manifiestan que el principio de contradicción implica que ambas partes en un proceso penal, es decir, la acusación y la defensa, deben tener la oportunidad de presentar pruebas, cuestionar a los testigos y argumentar sus casos de manera equitativa. La reclusión del investigado puede dificultar la capacidad de la defensa para interactuar de manera efectiva en el proceso, ya que el acceso a su cliente puede estar limitado y puede tener dificultades para recopilar pruebas y preparar su caso. Además, una defensa pública inadecuada puede significar que el acusado no cuente con un abogado o con los recursos necesarios para llevar a cabo una defensa efectiva. Esto puede llevar a un desequilibrio en la contradicción, ya que la acusación podría estar mejor preparada y respaldada, lo que podría afectar negativamente la igualdad de armas en el proceso. En relación a los especialistas **Nieves (2023)**, **Rueda (2023)** y **Espíritu (2023)** señalaron que, aunque la reclusión puede limitar el acceso físico a un abogado defensor, no impide que la defensa y el acusado puedan comunicarse y preparar su caso de manera efectiva. Las visitas en prisión, las comunicaciones escritas y, en algunos

casos, las videoconferencias pueden facilitar la interacción entre el abogado y el acusado. La existencia de una defensa pública competente es esencial para garantizar que el acusado cuente con representación legal adecuada. Si un acusado no puede pagar un abogado privado, la defensa pública debe brindar asistencia legal de calidad para garantizar un proceso justo. En resumen, si bien la reclusión del investigado plantea desafíos, no necesariamente impide que se respete el principio de contradicción. Los tribunales, los abogados defensores y las autoridades competentes deben trabajar en conjunto para asegurar que se respeten los derechos del acusado y que se mantenga la igualdad de armas. La reclusión no debe ser una barrera insuperable para una defensa efectiva y un juicio justo.

Los hallazgos descubiertos en la Guía de Análisis Documental:

Ahora exponemos los resultados obtenidos de la guía de análisis documental en relación al **Objetivo Específico 1**, el cual tiene como propósito **determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.**

Para tal efecto se analizó el **ACUERDO PLENARIO 1-2019/CIJ-116**, en tal sentido, se explicó que este pronunciamiento plenario es de gran importancia para este análisis ya que sostiene de manera lógica que, en situaciones personales sólidamente establecidas en términos de vida familiar, empleo, situación financiera, posesiones, y residencia conocida y estable del acusado, así como su falta de antecedentes, se reduce significativamente el riesgo de fuga. Sin embargo, por otro lado, contradice esta afirmación si se trata de un prófugo, la presencia de antecedentes penales, la participación en intentos de escape o huidas anteriores, o la evasión de comparecencia a citaciones judiciales, a requerimientos del fiscal, o a convocatorias de los tribunales. En conclusión, se establece que la gravedad de la pena por tráfico ilícito de drogas no debe ser el único criterio para justificar la imposición de prisión preventiva. En su lugar, se enfatiza la necesidad de analizar la peligrosidad del imputado y el riesgo de fuga como factores determinantes. La prisión preventiva debe ser aplicada de manera proporcionada y justa, evitando su utilización automática o excesiva. Además, se señala que la detención preventiva no debe ser vista como

una pena anticipada, y se insta a los jueces a considerar alternativas a la prisión preventiva, como medidas menos restrictivas de la libertad, siempre que sean adecuadas para garantizar el proceso judicial y la seguridad pública. Esta decisión busca garantizar la coherencia y aplicación de la ley en casos de tráfico ilícito de drogas.

Seguidamente la **SENTENCIA CASATORIA N° 626 – 2013 MOQUEGUA**, donde los magistrados, se establece directrices procesales en relación a la audiencia de prisión preventiva. En esta sentencia, se destacan aspectos clave, como la necesidad de una motivación específica en las resoluciones que dictaminan la procedencia de la prisión preventiva y los componentes esenciales de esta medida. Además, se añaden dos requisitos materiales adicionales a los estipulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que deben ser satisfechos para justificar la imposición de una medida restrictiva de la libertad tan severa como la prisión preventiva. Estos requisitos adicionales son la proporcionalidad de la medida y su duración. Al considerar en conjunto los requisitos previamente mencionados, llegamos a la conclusión de que la prisión preventiva se considera la excepción y no la norma. Su aplicación como medida restrictiva de la libertad destinada a garantizar la comparecencia del imputado durante la investigación debería ser la última opción a la que el juez recurra para cumplir con el propósito de la medida. Desafortunadamente, muchos magistrados confunden el carácter excepcional de esta medida tan gravosa, dando lugar a una inversión de la presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad.

En relación al **objetivo específico 2**; Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

Tabla VII.

Categoría: Principio de presunción de inocencia.

Subcategoría: Pena Anticipada.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
<p>7. Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?</p>	<p>Considero que los presupuestos materiales no afectan la libertad personal del investigado, ya que el tiempo que tome un proceso penal puede ser aprovechado por el imputado para realizar conductas incorrectas, que impidan llegar a concretar un proceso.</p>	<p>Recordemos que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son: pronóstico de la pena y los elementos de convicción, estos por sí mismo, no pone en peligro personal del investigado.</p>	<p>Los presupuestos materiales deben ser evaluados por el magistrado de una manera objetiva, para saber si el procesado tiene o no el derecho pretendido. Y para ello, debería considerarse que exista suficientes elementos de convicción que prueben su participación, que el supuesto delito en investigación supere a los 4 años de pena privativa de libertad, que</p>	<p>Tienes razón en señalar que los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en sí mismos, no vulneran o afectan la libertad personal de un investigado, ya que la libertad, como cualquier otro derecho, puede estar sujeta a limitaciones en ciertas circunstancias, como en el ámbito de un proceso penal. La prisión preventiva se impone con el propósito de asegurar el correcto desarrollo de la investigación y prevenir riesgos para la misma, como la fuga del imputado o la obstrucción de</p>	<p>No considero que los presupuestos materiales de la prisión preventiva, en sí mismos, vulneren o afecten la libertad personal de un investigado, ya que la libertad, al igual que cualquier otro derecho, puede estar sujeta a limitaciones.</p>

			<p>debe tener un domicilio habitual y conocido, para que no exista peligro de fuga, y de esta manera no obstaculice la labor de la justicia. En mi opinión estos presupuestos deben cumplirse para asegurar una correcta y efectiva administración de la justicia.</p>	<p>pruebas. Sin embargo, es crucial que estas limitaciones a la libertad estén respaldadas por sólidas razones legales y constitucionales, y se apliquen de manera justa y proporcional, respetando en todo momento los derechos fundamentales del imputado, incluyendo el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.</p>	
--	--	--	--	---	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo específico 2 “Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal”, respecto a la séptima pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)**, mencionan que estos fundamentos suelen estar relacionados con la necesidad de asegurar la comparecencia del acusado en el juicio y/o de proteger a la sociedad de riesgos específicos. La prisión preventiva puede afectar significativamente la libertad personal del investigado cuando se basa en fundamentos materiales sólidos y justificados. Uno de los presupuestos

materiales para la prisión preventiva es la necesidad de asegurar que el investigado se presente ante el tribunal en el juicio. Si existen riesgos de fuga o la posibilidad de que el investigado no comparezca voluntariamente, la prisión preventiva puede justificarse para garantizar la presencia del acusado en el proceso legal. En este sentido, la prisión preventiva afecta la libertad personal al restringir la movilidad del investigado para evitar su fuga. Pero, mientras que Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023), señalan que la prisión preventiva, cuando se aplica antes de que se haya demostrado la culpabilidad del acusado en un juicio, puede socavar el principio fundamental de la presunción de inocencia. Al restringir la libertad de una persona antes de su juicio, se corre el riesgo de considerarla culpable antes de que se haya llevado a cabo un proceso justo. En lugar de recurrir automáticamente a la prisión preventiva, es importante considerar medidas alternativas, como la vigilancia electrónica, la fianza, la presentación periódica ante las autoridades o el arresto domiciliario. Estas alternativas pueden ser igualmente efectivas para asegurar la comparecencia del acusado en el juicio sin la necesidad de restringir gravemente su libertad.

Tabla VIII.

Categoría: Principio de presunción de inocencia.

Subcategoría: Libertad Personal.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
8. En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?	Si lo vemos de manera general, definitivamente se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia; sin embargo, para delitos evidentes donde existe testigos	Los requisitos de la prisión preventiva son el riesgo de fuga y obstrucción a la justicia, afecta de manera la presunción de inocencia, al considerarse que una persona con el tan solo	Si se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, debido a que tiene que ver un debido cumplimiento de los presupuestos de esta medida cautelar.	No, dado que el análisis del peligro procesal se enfoca en la determinación de circunstancias concretas que permitan inferir que el imputado	Si no se cumplieran adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva, estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia,

	directos, así como la propia declaración del imputado y tratándose de delitos violentos, con antecedentes del investigado y con un domicilio no habitual, creo que debería tomarse como una forma de precaución para evitar que se rehúya a la justicia y de una manera u otra resarcir el daño causado.	hecho de tener los recursos económicos o tener un buen poder adquisitivo no genera un riesgo de fuga, sería suficiente con una medida de impedimento de salida del país.		podría evadir la justicia o entorpecer el procedimiento probatorio. En contraposición, lo que podría vulnerar el principio de presunción de inocencia sería la falta de determinación de una sospecha fuerte (graves y fundados elementos de convicción).	debido a que tiene que ver con el debido cumplimiento de los requisitos de esta medida cautelar. La prisión preventiva no debe ser utilizada de manera arbitraria o sin una justificación adecuada, ya que ello socavaría el principio fundamental de que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo.
--	--	--	--	---	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en consideración el objetivo específico 2 “Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal”, respecto a la octava pregunta de la entrevista, se aprecia que **Aponte (2023), Gil (2023), Apaestiga (2023) y Huaman (2023)** afirman que la prisión preventiva, que se utiliza antes de que la culpabilidad del investigado se demuestre en un juicio, puede tener consecuencias negativas cuando se aplica sin discriminación y sin una base sólida para justificarla. Esto puede llevar a la percepción pública y, en ocasiones,

incluso a la percepción de los propios jueces, de que el investigado ya es culpable, lo cual va en contra del principio fundamental de la presunción de inocencia. Este principio establece que todas las personas se consideran inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un juicio justo. Cuando se emplea la prisión preventiva sin llevar a cabo una evaluación adecuada del riesgo de fuga y obstrucción, se está invirtiendo la carga de la prueba. lo contrario, los especialistas **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)** aseguran que la prisión preventiva, una medida aplicada antes de que se demuestre la culpabilidad del investigado en un juicio, puede tener consecuencias negativas si se utiliza de manera indiscriminada y sin una justificación sólida. Esto puede dar lugar a la percepción pública y, a veces, incluso a la percepción de los propios jueces, de que el investigado es culpable antes de tiempo, lo cual choca con el principio fundamental de la presunción de inocencia. Cuando se recurre a la prisión preventiva sin realizar una evaluación adecuada del riesgo de fuga y obstrucción, se invierte la carga de la prueba. Lo que significa que se trata al investigado como si fuera culpable hasta que demuestre su inocencia, en lugar de presumir su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, lo cual contradice los principios procesales fundamentales.

Tabla IX.

Categoría: Principio de presunción de inocencia.

Subcategoría: Libertad Personal.

INTERROGACIÓN	CONTES. 1	CONTES. 2	CONTES. 3	CONTES. 4	CONTES. 5
9. En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los	Considero que la prensa si es un mayor factor de presión, pero que no influye en la interposición	Correcto, existe una gran presión para el juez, donde deja la objetividad y toma la subjetividad para tomar	Creo que, en algunos casos, sí se ha visto que la presión de la prensa ha decidido sobre la imposición de la prisión	Es válido considerar que la presión mediática puede ejercer una influencia considerable en un caso,	No puedo afirmar con certeza, pero es posible suponer que la influencia de la prensa pueda existir. No obstante, confío en que los magistrados, ya

<p>fundamentos materiales? ¿Por qué?</p>	<p>de esta medida cautelar, ya que queda a criterio del juez.</p>	<p>decisiones en las sentencias, debemos recordar que la prensa no conoce el ordenamiento jurídico y es por ello que se dedican a dar calificativos y argumentos escuálidos que no se pueden sostener.</p>	<p>preventiva, sobre todo en aquellos casos políticos, o casos de corrupción mayormente, donde de por medio como agraviado se encuentra en Estado. En ese sentido, debería tomarse el tiempo y acelerar todo para corroborar lo que dice un colaborador eficaz, por ejemplo; o en casos de videos, conocerse si es real o ha sido trucado, igualmente en los casos de audios de voz, etc.</p>	<p>pero es importante destacar que la decisión de imponer una medida cautelar, como la prisión preventiva, debería estar basada en criterios legales y objetivos. La discreción para imponer o no esta medida recae en el juez, quien debe tomar su decisión de acuerdo a la evidencia y los presupuestos establecidos por la ley. La independencia judicial es fundamental para garantizar que las decisiones no estén influenciadas por la presión mediática o de otro tipo. Sin embargo, es importante</p>	<p>sean jueces o fiscales, se esfuerzan por evitar caer en sesgos que puedan ser influenciados por la cobertura mediática. La imparcialidad y el cumplimiento estricto de la ley son pilares fundamentales en el sistema de justicia, y es esencial que los profesionales del derecho trabajen diligentemente para garantizar un proceso justo e imparcial, independientemente de las presiones externas.</p>
--	---	--	---	---	---

				que los jueces se esfuercen por mantener su imparcialidad y aplicar las leyes de manera justa, sin dejar que factores externos, como la cobertura mediática, influyan en su toma de decisiones.	
--	--	--	--	---	--

Fuente: *Elaboración Propia (2023)*

Interpretación:

Teniendo en cuenta el objetivo específico 2 “Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal”, respecto a la novena pregunta de la entrevista, se aprecia que los especialistas **Aponte (2023) y Apaestiga (2023)**, afirman que la prensa y la opinión pública puede influir en el proceso judicial, incluyendo las decisiones de los jueces en casos de delitos de alta complejidad. Esto puede llevar a una serie de desafíos y preocupaciones, incluyendo la posible imposición de prisión preventiva sin una verificación adecuada de los fundamentos materiales. Los jueces pueden enfrentar presiones políticas y públicas para tomar decisiones que sean percibidas como "duras" en casos de delitos de alta complejidad, especialmente cuando los casos atraen gran atención de los medios de comunicación y la sociedad en general. Esto puede llevar a una mayor propensión a imponer medidas restrictivas, como la prisión preventiva. Pero, también **Gil (2023) y Huaman (2023)** reflexionan que la cobertura mediática a menudo tiende a destacar los detalles sensacionalistas de

los casos y a estigmatizar a los acusados, lo que puede influir en la percepción pública y en la presión sobre el sistema de justicia. En algunos casos, la independencia judicial puede verse amenazada por presiones externas, incluyendo la influencia de la prensa o la política. Los jueces deben tomar decisiones basadas en la ley y la evidencia, no en consideraciones externas. Los casos de alta complejidad pueden ser difíciles de manejar y pueden involucrar una gran cantidad de información y evidencia. Los jueces pueden sentir la presión de tomar medidas cautelares más restrictivas para garantizar que los acusados no escapen o interfieran con el proceso judicial debido a la complejidad del caso. Y a su vez, los especialistas **Nieves (2023), Rueda (2023) y Espíritu (2023)** señalaron que es cierto que la prensa y la opinión pública puede tener un impacto en el proceso judicial, especialmente en casos de delitos de alta complejidad. Sin embargo, es importante destacar que los magistrados tienen la obligación de tomar decisiones basadas en la evidencia, el derecho y los principios legales, independientemente de las presiones externas. La independencia judicial es un principio fundamental en un sistema de justicia democrático. Los jueces deben ser imparciales y tomar decisiones basadas en hechos y pruebas, no en la popularidad del caso en los medios de comunicación o en la opinión pública. Si bien pueden existir presiones políticas y públicas en casos mediáticos, los jueces están obligados a mantener su integridad y aplicar la ley de manera justa. La imposición de la prisión preventiva debe basarse en fundamentos materiales sólidos y justificados, como la existencia de un riesgo de huida o de obstrucción en el proceso. Los jueces deben evaluar cuidadosamente estos fundamentos y no deben ceder a presiones externas para tomar decisiones que no estén respaldadas por la evidencia. Si bien la influencia de la opinión pública y la prensa puede generar desafíos, la independencia judicial y la aplicación justa de la ley son fundamentales para garantizar un sistema de justicia equitativo. Los jueces deben resistir las presiones externas y tomar decisiones basadas en los principios legales y los derechos esenciales de todas las partes involucradas.

Los hallazgos descubiertos en la Guía de Análisis Documental:

Ahora procedemos a describir los resultados de la guía de análisis documental en relación al **Objetivo Específico 2** que busca **identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal**.

Para tal efecto se analizó la **SENTENCIA CASATORIA N° 328 – 2012 - ICA**, en tal sentido, la determinación de la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria para abordar asuntos relacionados con la prolongación de la prisión preventiva o cualquier otro tema ligado a la libertad del acusado debe basarse en las disposiciones del Código Procesal Penal, especialmente en el capítulo referente a la competencia de los Juzgados Penales. Según el inciso 3 del artículo 28 del CPP, los Juzgados Penales, unipersonales o colegiados, tienen competencia funcional para dirigir la etapa de juzgamiento en casos que se originen a partir de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria, modificar medidas restrictivas de derechos durante la misma etapa, llevar a cabo el proceso de prueba anticipada, conducir la Etapa Intermedia y ejecutar la sentencia. Por lo tanto, corresponde al Juez Penal resolver cualquier incidencia que surja durante la etapa de juzgamiento, lo cual se ha convertido en un criterio consolidado en la jurisprudencia nacional. El artículo 29 del CPP solo sería aplicable en casos que se encuentren en la etapa de Investigación Preparatoria y no en la de Juzgamiento.

Seguidamente la **SENTENCIA CASATORIA N° 631 – 2015 - AREQUIPA**, pues, esta casación es significativa ya que introduce la idea de que el concepto de arraigo se compone de tres aspectos clave: 1) La posesión, que se refiere a la existencia de una residencia conocida o bienes ubicados dentro del alcance de la jurisdicción. 2) El arraigo familiar, relacionado con la residencia de personas con vínculos familiares con el imputado. 3) El arraigo laboral, que se refleja en la capacidad del imputado para mantenerse económicamente a través del trabajo realizado en el país. La consideración de estos elementos, en conjunto, podría demostrar la arraigada presencia de una persona en un lugar determinado. Si estas circunstancias de arraigo están presentes, reducen la probabilidad de que el imputado intente escapar. El Tribunal Superior también prolongó el periodo de prisión preventiva, basándose únicamente en el argumento de que esta medida no implica una anticipación de la pena y no tiene la finalidad de impartir una lección al acusado, sino únicamente garantizar su comparecencia durante el

proceso. Sin embargo, esta resolución, al recurrir a directrices generales sin hacer referencia a razones específicas para extender el plazo de detención provisional, constituye una justificación sin fundamento, lo que no puede ser respaldado. La única opción viable es revocar la resolución del tribunal superior.

4.2. DISCUSIÓN.

En este subcapítulo, se desarrolló la discusión de los resultados que hemos adquirido a través de los instrumentos de investigación desde la Guía de entrevista, pasando por nuestro Análisis documental y llegando a aplicación del método de triangulación, considerando obviamente los resultados descubiertos en el marco teórico, principalmente en los antecedentes internacionales y nacionales, además de las bases teóricas, por eso mismo se procede con el **Objetivo General**.

Los hallazgos del instrumento de recolección de datos corresponden a la guía de entrevista. En resumen, los resultados de las respuestas de nuestros especialistas penalistas revelan una diversidad de opiniones en torno a la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia en el sistema legal peruano. Mientras algunos expertos plantean preocupaciones sobre cómo esta medida puede poner en riesgo la presunción de inocencia, otros argumentan que, cuando se cumplen los requisitos necesarios, no constituye una amenaza a este principio fundamental. En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva en el Perú, se destaca la percepción de que la opinión pública y la presión política pueden influir en las decisiones judiciales en ciertos casos. A pesar de esto, se subraya la importancia de que los jueces se mantengan comprometidos con la imparcialidad y la independencia, y que el sistema legal está diseñado para resistir presiones externas y garantizar la toma de decisiones basadas en la ley y la evidencia. En relación con las formas en que se trasgredió el derecho a la presunción de inocencia en el Perú, se identificaron desafíos relacionados con la cobertura mediática, la estigmatización social y la discriminación basada en la acusación. Sin embargo, se enfatiza que el sistema legal y los estándares internacionales de derechos humanos contemplan garantías de debido proceso para proteger este principio fundamental. En última

instancia, estas perspectivas diversas resaltan la importancia de equilibrar la presunción de inocencia con la necesidad de medidas cautelares, así como de mantener la integridad y la imparcialidad del sistema legal en el Perú.

Sin embargo, es necesario abordar los descubrimientos obtenidos a través del instrumento de recolección de datos utilizado, que en este caso es la guía de análisis documental el cual nos han proporcionado valiosa información sobre casos relevantes relacionados con la prisión preventiva en el contexto de los derechos humanos. La SENTENCIA DEL CIDH MONTESINOS MEJÍA VS. ECUADOR destaca la importancia de la legalidad y la proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, así como la protección contra tratos crueles e inhumanos durante la detención. Por otro lado, la SENTENCIA DEL CIDH BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA resalta la importancia de respetar los límites de tiempo y la razonabilidad en la duración de la prisión preventiva, subrayando el derecho a la libertad personal. Estos hallazgos son fundamentales para comprender los estándares y las violaciones en el uso de la prisión preventiva en el ámbito de los derechos humanos y proporcionan una base sólida para futuras investigaciones y consideraciones sobre esta cuestión.

En alusión a los hallazgos manifestado en los antecedentes de la investigación: Así pues, que Zapata (2022) señala que, al aplicar la medida restrictiva de prisión preventiva, es necesario evaluar dos aspectos fundamentales: el peligro de obstaculización probatoria y peligro de huida. Para evaluar el riesgo de fuga, se consideran diversos criterios, como los lazos arraigados en el domicilio, la estabilidad laboral, la residencia habitual, entre otros. Además, se debe determinar de forma objetiva si la posible pena a imponer es proporcional a la gravedad del delito cometido, ya que estas circunstancias podrían aumentar el riesgo de fuga. En concordancia a los resultados encontrados en las corrientes doctrinarias, Intriago & Molina (2022), deduce la privación de libertad, regida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, es una medida de gran severidad que se impone al imputado y, por tanto, debe ser aplicada de manera excepcional. En una sociedad democrática, se considera fundamental que la regla general sea la libertad del procesado mientras se determina su responsabilidad penal. La privación de

libertad debe ser la última opción y solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.

No obstante, basándonos en los resultados obtenidos a partir del instrumento de recolección de datos, los antecedentes nacionales e internacionales de la investigación y considerando las posturas de las corrientes doctrinarias, se evidencia la confirmación del supuesto general que nuestros legisladores regularon la prisión preventiva como medida de coerción para casos excepcionales, y así mantener al investigado en prisión mientras dure la investigación, pero en la actualidad nuestros operadores de justicia realizan un uso excesivo de esta medida, que han llegado a vulnerar el principio de presunción de inocencia.

Asimismo, en relación al **Objetivo Específico 1**, se parte desde los resultados encontrados en los instrumentos de recolección de datos que se correlaciona con la guía de entrevista, los especialistas penalistas proporcionan una visión completa de las implicaciones de las medidas de coerción personal, como la prisión preventiva, en el sistema de justicia penal. Se destaca que estas medidas pueden tener un impacto significativo en la anticipación de la pena de una persona, lo que plantea cuestiones relacionadas con el principio de presunción de inocencia. El impacto psicológico y emocional de la detención previa al juicio se reconoce como un aspecto relevante que puede afectar a los acusados, incluso si finalmente se demuestra su inocencia.

En cuanto a la preferencia por la prisión preventiva en lugar de considerar medidas alternativas, se identifican factores como preocupaciones de seguridad pública, limitaciones de recursos y presiones políticas o públicas que pueden influir en esta tendencia. Se enfatiza que las medidas alternativas son adecuadas y efectivas en muchos casos y que su uso puede ser beneficioso tanto desde una mirada de derechos humanos como económica. En relación con la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada, se reconoce que la reclusión puede plantear desafíos en cuanto al acceso de la defensa a su cliente, pero no necesariamente impide la comunicación y la preparación efectiva del caso. En resumen, estos resultados subrayan la relevancia de equiparar la necesidad de medidas de coerción personal con el respeto de los derechos fundamentales y

los principios legales en el sistema de justicia penal. La anticipación de la pena, la preferencia por la prisión preventiva y la calidad de la defensa son aspectos clave que requieren una atención continua para garantizar un proceso justo y equitativo.

En consecuencia, en relación a los resultados observados en los instrumentos de recolección de datos, específicamente en la guía de análisis documental, se hace mención la imposición de la prisión preventiva no debe basarse únicamente en la gravedad del delito, sino que se deben considerar factores como la peligrosidad del imputado y el riesgo de fuga. Se enfatiza la necesidad de evaluar de manera justa y proporcionada la aplicación de la prisión preventiva, evitando su uso automático o excesivo. Además, se destaca la importancia de la motivación específica en las resoluciones que determinan la procedencia de la prisión preventiva, así como la consideración de requisitos adicionales de proporcionalidad y duración. La prisión preventiva se considera la excepción y no la norma, y su aplicación debería ser la última opción para garantizar la comparecencia del imputado durante la investigación. En conclusión, los resultados resaltan la necesidad de garantizar el respeto de la presunción de inocencia y la coherencia en la interpretación y aplicación de la ley en casos de tráfico ilícito de drogas y otras situaciones judiciales. Se destaca que la prisión preventiva no debe convertirse en una pena anticipada y que se deben considerar alternativas menos restrictivas de la libertad siempre que sean adecuadas para garantizar el proceso judicial y la seguridad pública.

En esa secuencia, de los resultados detallados en los precedentes de investigación Carrillo (2023), detalla sobre la existencia de una separación entre el lenguaje político utilizado para abordar la prisión preventiva y el análisis técnico sobre esta medida. Como resultado, se ha producido una degradación de las garantías penales y procesales, siendo consideradas simplemente como obstáculos formales que debilitan los esfuerzos para combatir el delito. En base a los resultados hallados en las teorías doctrinarias, Proaño, Coka & Chugá (2021) tiene como punto de vista de que el ordenamiento jurídico, se establecen medidas cautelares y de protección que son aplicadas mediante una resolución emitida por un juez penal, la cual debe estar debidamente fundamentada y tomar en consideración criterios de necesidad y proporcionalidad. Estas medidas se

aplican en casos de delitos y contravenciones, siendo las medidas cautelares utilizadas en los delitos y las medidas de protección en las contravenciones. El propósito de las medidas cautelares es garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso, así como resguardar los derechos de las víctimas y demás participantes, incluyendo la posibilidad de obtener reparación. Una de las medidas cautelares que puede ser empleada es la prisión preventiva.

Por lo tanto, al considerar los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, los antecedentes nacionales e internacionales y las teorías fundamentales, se confirma el cumplimiento del Supuesto Específico 1, el ministerio público a través de la medida cautelar de prisión preventiva no garantiza el derecho de inocencia.

Concluyendo, en relación con el **Objetivo Específico 2**, comenzamos por abordar los resultados obtenidos a partir del instrumento de recolección de datos utilizado, específicamente la guía de entrevista, donde los especialistas consultados expresaron sobre cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado. Se destaca que la prisión preventiva puede afectar significativamente la libertad personal cuando se basa en fundamentos materiales sólidos y justificados, particularmente en situaciones donde existen riesgos de fuga o la posibilidad de que el investigado no comparezca voluntariamente en el juicio. Sin embargo, cuando se utiliza de manera indiscriminada y sin una justificación adecuada, la prisión preventiva puede socavar el principio fundamental de la presunción de inocencia. Además, se subraya que la prensa y la opinión pública puede contribuir en las decisiones de los magistrados en casos de delitos de alta complejidad, lo que a veces lleva a la imposición de medidas restrictivas como la prisión preventiva sin una verificación adecuada de los fundamentos materiales. A pesar de estas presiones externas, se recalca la importancia de que los jueces tomen decisiones basadas en la evidencia, el derecho y los principios legales, manteniendo su independencia judicial y garantizando un proceso justo. En última instancia, los resultados enfatizan que la prisión preventiva no debe utilizarse como una pena anticipada y que se deben considerar alternativas menos restrictivas de la libertad siempre que sean adecuadas para garantizar la comparecencia del

investigado en el juicio. La aplicación justa de la ley y la protección de los derechos fundamentales son fundamentales en un sistema de justicia equitativo.

Para concluir este aspecto, es necesario destacar los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de recolección de datos, en particular, aquellos presentes en la guía de análisis documental revelan que la importancia de la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria en asuntos relacionados con la prolongación de la prisión preventiva y la libertad del acusado. Se destaca la necesidad de basar la determinación de la competencia en las disposiciones del CPP, específicamente en el capítulo que aborda la competencia de los Juzgados Penales. La jurisprudencia nacional ha consolidado el criterio de que corresponde al Juez Penal resolver cualquier incidencia que surja durante la etapa de juzgamiento, mientras que el artículo 29 del CPP se aplicaría principalmente en casos de la etapa de Investigación Preparatoria. Asimismo, se resalta la importancia de considerar el concepto de arraigo en la evaluación de la prisión preventiva, que se compone de tres aspectos clave: posesión, arraigo familiar y arraigo laboral. Estos elementos, cuando están presentes, reducen la probabilidad de que el imputado intente escapar. La prolongación de la prisión preventiva debe basarse en razones específicas y no en justificaciones sin fundamento, como la noción de que la prisión preventiva no anticipa la pena, sino que garantiza la comparecencia del acusado durante el proceso. En conclusión, los resultados de la guía de análisis documental enfatizan la importancia de una evaluación justa y fundamentada de la prisión preventiva, asegurando que se respeten los derechos del acusado y que esta medida sea aplicada de manera proporcional y adecuada.

En relación a los resultados expuestos en los estudios previos tanto a nivel nacional como internacional, Alvarado (2022) realiza impresiones sobre que, durante los últimos años, se visualizó un cambio en la esencia de la medida cautelar personal conocida como Prisión Preventiva. En lugar de cumplir su propósito original como una medida excepcional destinada a salvaguardar el proceso penal, ha adquirido características similares a una pena anticipada debido a la falta de eficacia por parte de las autoridades en la lucha contra el delito. La política criminal a nivel nacional ha sido implementada de manera poco sistemática y eficiente en la lucha contra la delincuencia. Además, los objetivos

de la pena se ven afectados cuando se enfrentan a la realidad, ya que las políticas nacionales dificultan la reintegración social de la población carcelaria. En este contexto, restringir el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, especialmente su derecho al voto activo, carece de bases racionales, especialmente si consideramos que no existe ninguna ley que prohíba el ejercicio de este derecho. En dicho sentido, respecto a los resultados demostrados en las teorías doctrinarias, Kostenwein (2017) infiere que es una situación que ocurre con frecuencia en los procesos penales actuales, cuando un imputado recibe una sentencia condenatoria en primera instancia, la duración de la prisión preventiva no puede exceder la mitad de la pena impuesta como máximo. Si la duración de la prisión preventiva supera este límite, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato, siempre y cuando la sentencia haya sido impugnada. Esta liberación debe llevarse a cabo sin necesidad de trámites adicionales. En otras palabras, si un acusado es condenado a 6 años de prisión y ha estado detenido de forma preventiva durante más de 36 meses, de acuerdo con esta disposición legal, su liberación debe ser decretada de inmediato. Si no se cumple con esta orden de liberación, se estaría violando la normativa procesal.

En resumen, los hallazgos obtenidos mediante el instrumento de recolección de datos, los antecedentes de la investigación y las teorías doctrinarias respaldan la aplicación del Supuesto Específico 2: La medida de coerción de prisión preventiva vulnera el derecho de inocencia de los investigados en un proceso judicial.

V. CONCLUSIONES:

PRIMERO. En conclusión, los resultados de la investigación revelan una diversidad de opiniones entre especialistas penalistas sobre la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia en el sistema legal peruano. Se destaca la influencia de la opinión pública y la presión política en ciertos casos, pero se subraya la importancia de que los jueces mantengan la imparcialidad. Se identifican desafíos relacionados con la cobertura mediática y la discriminación, pero se enfatiza que el sistema legal contempla garantías de debido proceso. Los hallazgos de casos relevantes, como las sentencias del CIDH, resaltan nuestro supuesto general sobre la importancia de la legalidad, proporcionalidad y respeto a los límites de tiempo en la imposición de la prisión preventiva.

SEGUNDO. En síntesis, los resultados de la investigación destacan la complejidad de las medidas de coerción personal, especialmente la prisión preventiva, en el sistema de justicia penal. Se identifica un impacto significativo en la anticipación de la pena, generando desafíos para el principio de presunción de inocencia. La preferencia por la prisión preventiva, impulsada por preocupaciones de seguridad, limitaciones de recursos y presiones políticas, resalta la necesidad de considerar alternativas viables. Además, nuestra investigación ha permitido confirmar nuestro primer supuesto específico se subraya la importancia de evaluar de manera justa y proporcional la aplicación de la prisión preventiva, evitando su uso automático o excesivo.

TERCERO. En síntesis, los resultados respaldan la afirmación de que la aplicación descuidada de la prisión preventiva compromete el derecho de inocencia de los investigados, afectando la libertad personal y socavando el

principio de presunción de inocencia. Se destaca un cambio en la esencia de la prisión preventiva, que ahora tiene características de una pena anticipada debido a la falta de eficiencia en la lucha contra el delito. La investigación subraya nuestro segundo supuesto específico que señala sobre la necesidad de revisar las políticas criminales nacionales y considerar la proporcionalidad en la duración de la prisión preventiva para resguardar los derechos esenciales.

VI. RECOMENDACIONES:

PRIMERO. Se recomienda en la imperiosa necesidad de que los administradores de justicia adopten una postura firme frente a la presión mediática en casos emblemáticos, preservando la integridad y objetividad en la toma de decisiones relacionadas con la coacción de la medida de prisión preventiva. Este consejo, fundamentado en la premisa de prevenir la sobrepoblación carcelaria y el uso desmedido de esta herramienta legal, apunta a salvaguardar los principios fundamentales de justicia y equidad. Es esencial que los actores judiciales actúen con independencia y discernimiento, evitando que la cobertura mediática sensacionalista influya en sus dictámenes.

SEGUNDO. Se debe de preservar la imparcialidad de los magistrados en la coacción de la prisión preventiva, incluso en contextos marcados por la percepción de miedo y pánico social, así como la sensación de inseguridad. Este llamado a la imparcialidad se erige como un pilar esencial para garantizar la equidad en la administración de justicia y evitar que factores externos, como el clima social o la presión pública, influyan indebidamente en las decisiones judiciales. Al subrayar que estos elementos no deben ser determinantes en situaciones legales complejas, la conclusión aboga por un enfoque fundamentado en la legalidad y la proporcionalidad, con el propósito de reducirla congestión carcelaria

TERCERO. Se recomienda que se debe de salvaguardar la integridad del proceso judicial al aconsejar a jueces y fiscales que, al reunir pruebas esenciales como elementos de convicción para la imposición de la prisión preventiva, eviten ser influenciados por la presión mediática. El llamado a la independencia judicial subraya que el trabajo de los fiscales no debe basarse en especulaciones de la

prensa sensacionalista. En cambio, se sugiere la consideración de información relevante proveniente de fuentes objetivas para iniciar investigaciones pertinentes y evitar la distorsión de la justicia.

REFERENCIAS

- Cervantes, C., Casique, L. y Álvarez, A. (2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de la enfermería. *Acc Cietna*, 2 (8), 95 – 105. <https://doi.org/10.35383/cietna.v8i2.688>
- Chambi, E. (2017). Nivel de rigor científico de las tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. *Consensus*, 22(1), 37–47. <https://doi.org/10.33539/consensus.v22n1.991>
- Colombi, A. (2019). The Direct Horizontal Effect of EU Fundamental Rights. *European Constitutional Law Review*, 15 (2), 294 - 305. <https://doi.org/10.1017/S1574019619000154>
- Corona Lisboa, J. L. (2018). Investigación Cualitativa: Fundamentos Epistemológicos, Teóricos y Metodológicos [Qualitative research: epistemological, theoretical and methodological foundations]. *Vivat Academia*, núm. 144, 69-76. <https://doi.org/10.15178/va.2018.144.69-76>
- Deursen, S. y Snijders, T. (2018). The Court of Justice at the Crossroads: Clarifying the Role for Fundamental Rights in the EU Copyright Framework. *IIC - International Review of Intellectual Property and Competition Law*, (49), 1080 - 1098. <https://doi.org/10.1007/s40319-018-0745-8>
- Fernández, M. (2018). Damián Laise, Luciano, El poder de los conceptos. Concepciones semánticas y objetividad referencial en la interpretación constitucional originalista. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51 (151), 413 - 414. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12301>

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). RECIMUNDO, 4 (3), 163 - 173.

[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Hernández, S. y Duana, A. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. Boletín científico de las ciencias económicas Administrativas del ICEA. Recuperado de:

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Huerta Mata, R. M., & Gómez Gamero, M. E. (2018). Determinación de dimensiones de análisis cualitativas a través de la metodología mixta en materia de violencia en jóvenes universitarios (as). REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios, vol. 29, núm. 75, 257-274. Universidad Autónoma Metropolitana.

Jamshed, S. (2014). Qualitative research method-interviewing and observation. Journal of basic and clinical pharmacy. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4194943/pdf/JBCP-5-87.pdf>

Mora, R. (2022). 19.- El valor de la investigación cualitativa y la comprensión: Un examen crítico. Revista EDUCARE - UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa 2.0, 26(1), 389–405. <https://doi.org/10.46498/reduipb.v26i1.1625>

Munarriz, B. (s, f). Técnicas y métodos en investigación cualitativa. Universidad del país vasco. Recuperado de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>

Okuda, M. y Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa triangulación. Revista colombiana de psiquiatría. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Troncoso, C. y Amaya, A. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de

Medicina. Recuperado de:

<https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235>

Valencia, V. (s, f). Revisión documental en el proceso de investigación. Universidad tecnológica de Pereira. Recuperado de

<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Vives, T. y Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Investigación en educación médica, 10 (40), 97 - 104. Epub 21 de febrero de 2022. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Aguilar L., M. (2015). Presunción de inocencia. México, México: Instituto de la Judicatura federal.

Binder, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. (2° Ed.). Uruguay: Mozart

Editores Baccaria. C. P. (1820). Tratado de las Penas. Milán, Italia: Boccacio edic.

Bacigalupo Z., E. (1989). Manual de derecho penal. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Bacigalupo Z., E. (1994). Estudio Sobre Parte Especial del Derecho Penal. (2° Ed.). Madrid, España: Akal.

Yaulema Llangari, S. (2023) La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social. (Tesis de Grado) Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10573>

Ordoñez López, R. (2021). Prisión preventiva desde el control de convencionalidad de la corte interamericana de derechos humanos. Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo, 13(25), 50–67. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3613>

- Carrillo Velázquez, J. (2023). Prisión preventiva y arraigo: caso Tzompaxtle vs México. *Revistas del IJ*, 73. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17801>
- Ordoñez López, R. (2019). De la libertad y el derecho penal: un abordaje dogmático. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 41–55. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2498>
- Ocampos Marin, Z. (2023). La medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal: un análisis a la excepcionalidad como desarrollo garantista y al principio de la libertad como acto fundamental constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 11458-11485. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.4211
- Perez, E. R. (2020). Fundamentos para el requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga en las audiencias únicas del primer juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2018 (Tesis de licenciatura). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11537/24109>
- Montoya, O. (2021). La prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en la Corte Superior del Callao, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29834>
- Ramírez, L. M. (2020). La aplicación de la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico peruano y su incidencia en el disfrute de los derechos fundamentales del procesado (Trabajo de Investigación). Repositorio de la Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://hdl.handle.net/11537/25839>
- Calcina, R. (2023). La declaración del aspirante a colaborador eficaz en la prisión preventiva ¿cumple los requisitos de un elemento de convicción?. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Escuela Académico Profesional de Derecho, Universidad Continental, Cusco, Perú.

Recuperado

de:

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/12948>

Alvarado, S. J. (2022). La restricción del sufragio a las personas con prisión preventiva y su incidencia en la vulneración a sus derechos fundamentales [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/32849>

Proaño Tamayo, David Santiago, Coka Flores, Diego Fernando, & Chugá Quemac, Rosa Evelyn. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(spe1), 00081. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989>

Moscoso Becerra, Gerson. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. Dikaion, 29(2), 469-500. Epub April 12, 2021. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>

Benavente Chorres, Hesbert. (2009). EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN PERÚ Y MÉXICO, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON LOS DEMÁS DERECHOS CONSTITUCIONALES. Estudios constitucionales, 7(1), 59-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100003>

Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural / Pre-trial detention in plural. Revista Direito e Práxis, 8(2), 974-1007. doi: <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>

Bedon, M. (2010). Las medidas cautelares (Tesis de Pre Grado). Recuperado de: <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>

Bircann J., C. (2010). Inconstitucionalidad de la norma que prohíbe imponer prisión preventiva como medida de coerción en los procesos de acción penal privada. Análisis del art. 226 del código procesal penal. Revista

Recuperada de:
<http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/handle/20.500.12060/154>

Bramont Arias, L. (1994). Manual de Derecho Penal, Parte Especial. Lima, Perú: San Marcos.

Cabana, B. (2015). Abuso del Mandato de Prisión Preventivo y su Incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú. (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cafferata N., J. (2000). Cuestiones actuales sobre el proceso penal. (3° Ed.). Buenos Aires, Argentina: Ed. Del Puerto.

Cárdenas R. R. (2006). La Presunción de Inocencia. (2° Ed.). México, México: Editorial Porrúa S.A.

Carbonell, M. (2000). Los derechos fundamentales en México. México, México: Porrúa.

Castro, S. C. (2000). Derecho procesal penal, Vol. I. Lima, Perú: Editorial Grijley, 2000.

Cubas R., V. (2014). Instrucción e Investigación Preparatoria. Lima, Perú: Gaceta Jurídica-Gaceta Penal.

Del Rio P., G. (2016). Prisión Preventiva y Medidas Alternativas. Lima, Perú: Instituto Pacifico.

Díaz de Rada I., V. (2009). Análisis de datos de encuestas. Barcelona, España: Editorial UOC.

Garzo, E. (2008). La prisión preventiva, medida cautelar o pre pena. (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/329>

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. México, México: McGraw-Hill.
- Hurtado F., J. (2016). El sistema de Control Penal. Derecho Penal General y Especial, Política Criminal y sanciones penales. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Jakobs, G y Meliá, C. (2005). Derecho Penal del Enemigo. Córdoba, Argentina: Hamurabi
- Llobet R., J. (2011). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano ius. Revista Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Miranda E., T. (2014). Prisión Preventiva, Comparecencia restringida y arresto domiciliario. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Montañes P., M. (1999). La Presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial. Pamplona, España: Editorial Aranzadi.
- Morales L. (1997). Principio de Inocencia y Prisión Preventiva. Izabal, Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Oré R., A. (2015). Nuevo Código Procesal Penal Comentado. Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Parra Q., J. (2005). Tratado de la Prueba Judicial Indicios y Presunciones. Tomo IV. (5° Ed.). Bogotá, Colombia: Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Peña, A. y Jiménez, C. (2013). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Quezada L., N. (2010). Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación. Lima, Perú: Editora Macro E.I.R.L.
- Ríos E., C. (2014). Pena sin delito: percepciones acerca de la finalidad de la prisión preventiva en México. Revista Recuperado de: http://dplf.org/sites/default/files/penasindelito_dplf_finaldigital.pdf

Serrano, V. (2015). La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia del Investigado en el Distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015. (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/296;jsessionid=C2CE4EED4A9D5EFAE4AF567C7F27B663>

Vélez G., J. (2014). Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica – Gaceta Penal.

Villa Stein, J. (1994). Derecho Penal Parte Especial I-A. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS 1:

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Mirella Valdez Guevara

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: Derecho Penal, Procesal Penal y Función Jurisdiccional.

TÍTULO
Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de presunción de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.
PROBLEMAS

Problema General	¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023?
Problema Especifico 1	¿De qué manera las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada?
Problema Especifico 2	¿De qué manera los presupuestos materiales vulneran la libertad personal?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.
Objetivo Específico 1	Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.
Objetivo Específico 2	Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.
SUPUESTOS	
Supuesto General	Nuestros legisladores regularon la prisión preventiva como medida de coerción para caso excepcionales, y así mantener al investigado en prisión mientras dure la investigación, pero en la actualidad nuestros operadores de justicia realizan un uso excesivo de esta medida, que han llegado a vulnerar el principio de presunción de inocencia.
Supuesto Especifico 1	El ministerio público a través de la medida cautelar de prisión preventiva no garantiza el derecho de inocencia del investigado.

Supuesto Especifico 2	La medida de coerción de prisión preventiva vulnera el derecho de inocencia de los investigados en un proceso judicial.
Categorización	<p>Categoría 1: Prisión Preventiva.</p> <p>Subcategorías 1: Medidas de Coerción Personal.</p> <p>Subcategorías 2: Presupuestos Materiales.</p> <p>Categoría 2: Principio de presunción de Inocencia.</p> <p>Subcategorías 1: Pena Anticipada.</p> <p>Subcategorías 2: Libertad Personal.</p>
METODOLOGÍA	
Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentalada • Tipo de Investigación: Básica • Nivel de Investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Escenario de estudio: Distrito Fiscal de Lima Norte. • Participantes: 4 asistentes en función fiscal, 3 fiscales provinciales y 2 jueces penales. • Muestra: No probabilística • Tipo: De expertos • Muestra Orientada: Por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumento: Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, artículos, libros y ponencias).
Método de Análisis de información	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de presunción de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Solas Quispe Mariana Redondo	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO	
Institución donde labora:	DTC Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevistas
Autora:	Valdez Guevara, Miralla Milagros
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Prisión Preventiva	<p data-bbox="475 450 687 510">Medidas de Coerción Personal</p> <p data-bbox="475 958 719 992">Presupuestos Materiales</p>	<p data-bbox="794 327 1361 748">Estas medidas se aplican en casos de delitos y contravenciones, siendo las medidas cautelares utilizadas en los delitos y las medidas de protección en las contravenciones. El propósito de las medidas cautelares es garantizar la comparecencia del acusado durante el juicio, así como proteger los derechos de las víctimas y demás participantes, incluyendo la posibilidad de obtener reparación. Una de las medidas cautelares que puede ser empleada es la prisión preventiva. (Proaño, Coka & Chugá, 2021)</p> <p data-bbox="794 797 1361 1218">El aporte de Zapata, J. (2022), en su tesis hace referencias sobre la normativa y doctrina actual relacionada a estos tópicos de investigación atribuidas a los Presupuestos Materiales donde mencionan al aplicar la medida restrictiva de prisión preventiva, es necesario evaluar dos aspectos fundamentales: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria. Para evaluar el riesgo de fuga, se consideran diversos criterios, como los lazos arraigados en el domicilio, la estabilidad laboral, la residencia habitual, entre otros.</p>
Principio de presunción de Inocencia	Pena Anticipada	<p data-bbox="767 1270 1361 1957">Kostenwein, E. (2017) señala sobre Pena Anticipada, en la cual explica que es una situación que ocurre con frecuencia en los procesos penales actuales, cuando un imputado recibe una sentencia condenatoria en primera instancia, la duración de la prisión preventiva no puede exceder la mitad de la pena impuesta como máximo. Si la duración de la prisión preventiva supera este límite, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato, siempre y cuando la sentencia haya sido impugnada. Esta liberación debe llevarse a cabo sin necesidad de trámites adicionales. En otras palabras, si un imputado es condenado a 6 años de prisión y ha estado detenido de forma preventiva durante más de 36 meses, de acuerdo con esta disposición legal, su liberación debe ser decretada de inmediato. Si no se cumple con esta orden de liberación, se estaría violando la normativa procesal.</p>

	Libertad Personal	<p>Y concluyendo los académicos Intriago & Molina (2022), detallan sobre la Libertad Personal, en la cual mencionan que la privación de libertad, regida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, es una medida de gran severidad que se impone al imputado y, por tanto, debe ser aplicada de manera excepcional. En una sociedad democrática, se considera fundamental que la regla general sea la libertad del procesado mientras se determina su responsabilidad penal. La privación de libertad debe ser la última opción y solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.</p>
--	-------------------	---

• **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario..... elaborado por en el año..... De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial e importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Prisión Preventiva: Medidas de Coerción Personal
Presupuestos Materiales

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva	1	3	3	4	
Medidas de Coerción personal	2	4	3	3	
Presupuestos Materiales	3	4	4	3	

- Principio de Inocencia: Pena Anticipada
Libertad Personal

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Inocencia	4	3	3	4	
Pena Anticipada	5	4	4	3	
Libertad Personal	6	3	4	3	




 Firma del evaluador
 DNI 86949923
 CAL 64800

Fd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	OSCAR Solazar Gamboa	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho	
Institución donde labora:	USMP/ UPN/ UPC	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Valdez Guevara, Mirilla Milagros
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Prisión Preventiva	<p>Medidas de Coerción Personal</p> <p>Presupuestos Materiales</p>	<p>Estas medidas se aplican en casos de delitos y contravenciones, siendo las medidas cautelares utilizadas en los delitos y las medidas de protección en las contravenciones. El propósito de las medidas cautelares es garantizar la comparecencia del acusado durante el juicio, así como proteger los derechos de las víctimas y demás participantes, incluyendo la posibilidad de obtener reparación. Una de las medidas cautelares que puede ser empleada es la prisión preventiva. (Proaño, Coka & Chugá, 2021)</p> <p>El aporte de Zapata, J. (2022), en su tesis hace referencias sobre la normativa y doctrina actual relacionada a estos tópicos de investigación atribuidas a los Presupuestos Materiales donde mencionan al aplicar la medida restrictiva de prisión preventiva, es necesario evaluar dos aspectos fundamentales: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria. Para evaluar el riesgo de fuga, se consideran diversos criterios, como los lazos arraigados en el domicilio, la estabilidad laboral, la residencia habitual, entre otros.</p>
Principio de presunción de Inocencia	Pena Anticipada	<p>Kostenwein, E. (2017) señala sobre Pena Anticipada, en la cual explica que es una situación que ocurre con frecuencia en los procesos penales actuales, cuando un imputado recibe una sentencia condenatoria en primera instancia, la duración de la prisión preventiva no puede exceder la mitad de la pena impuesta como máximo. Si la duración de la prisión preventiva supera este límite, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato, siempre y cuando la sentencia haya sido impugnada. Esta liberación debe llevarse a cabo sin necesidad de trámites adicionales. En otras palabras, si un imputado es condenado a 6 años de prisión y ha estado detenido de forma preventiva durante más de 36 meses, de acuerdo con esta disposición legal, su liberación debe ser decretada de inmediato. Si no se cumple con esta orden de liberación, se estaría violando la normativa procesal.</p>

	Libertad Personal	<p>Y concluyendo los académicos Intriago & Molina (2022), detallan sobre la Libertad Personal, en la cual mencionan que la privación de libertad, regida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, es una medida de gran severidad que se impone al imputado y, por tanto, debe ser aplicada de manera excepcional. En una sociedad democrática, se considera fundamental que la regla general sea la libertad del procesado mientras se determina su responsabilidad penal. La privación de libertad debe ser la última opción y solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.</p>
--	-------------------	---

• **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario..... elaborado por en el año..... De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctico y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

Dimensiones del instrumento:

- Prisión Preventiva: Medidas de Coerción Personal
Presupuestos Materiales:

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva	1	4	3	3	
Medidas de Coerción personal	2	3	4	3	
Presupuestos Materiales	3	2	3	3	

- Principio de Inocencia: Pena Anticipada
Libertad Personal

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Inocencia	4	4	4	3	
Pena Anticipada	5	3	3	4	
Libertad Personal	6	3	4	3	



Firma del evaluador
DNI

[Firma manuscrita]
46990566
CPL 97323

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez, Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gamarra Ramos Jose Carlos	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Valdez Guevara, Mirrella Milagros
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima Norte
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Prisión Preventiva	<p>Medidas de Coerción Personal</p> <p>Presupuestos Materiales</p>	<p>Estas medidas se aplican en casos de delitos y contravenciones, siendo las medidas cautelares utilizadas en los delitos y las medidas de protección en las contravenciones. El propósito de las medidas cautelares es garantizar la comparecencia del acusado durante el juicio, así como proteger los derechos de las víctimas y demás participantes, incluyendo la posibilidad de obtener reparación. Una de las medidas cautelares que puede ser empleada es la prisión preventiva. (Proaño, Coca & Chugá, 2021)</p> <p>El aporte de Zapata, J. (2022), en su tesis hace referencias sobre la normativa y doctrina actual relacionada a estos tópicos de investigación atribuidas a los Presupuestos Materiales donde mencionan al aplicar la medida restrictiva de prisión preventiva, es necesario evaluar dos aspectos fundamentales: el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria. Para evaluar el riesgo de fuga, se consideran diversos criterios, como los lazos arraigados en el domicilio, la estabilidad laboral, la residencia habitual, entre otros.</p>
Principio de presunción de Inocencia	Pena Anticipada	<p>Kostenwein, E. (2017) señala sobre Pena Anticipada, en la cual explica que es una situación que ocurre con frecuencia en los procesos penales actuales, cuando un imputado recibe una sentencia condenatoria en primera instancia, la duración de la prisión preventiva no puede exceder la mitad de la pena impuesta como máximo. Si la duración de la prisión preventiva supera este límite, el imputado debe ser puesto en libertad de inmediato, siempre y cuando la sentencia haya sido impugnada. Esta liberación debe llevarse a cabo sin necesidad de trámites adicionales. En otras palabras, si un imputado es condenado a 6 años de prisión y ha estado detenido de forma preventiva durante más de 36 meses, de acuerdo con esta disposición legal, su liberación debe ser decretada de inmediato. Si no se cumple</p>

	<p>Libertad Personal</p>	<p>con esta orden de liberación, se estaría violando la normativa procesal.</p> <p>Y concluyendo los académicos Intriago & Molina (2022), detallan sobre la Libertad Personal, en la cual mencionan que la privación de libertad, regida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, es una medida de gran severidad que se impone al imputado y, por tanto, debe ser aplicada de manera excepcional. En una sociedad democrática, se considera fundamental que la regla general sea la libertad del procesado mientras se determina su responsabilidad penal. La privación de libertad debe ser la última opción y solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y proporcional a la naturaleza del delito y las circunstancias del caso.</p>
--	--------------------------	---

- **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario..... elaborado por

.....en el año..... De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctico y semántico son adecuados.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento

- Prisión Preventiva: Medidas de Coerción Personal
Presupuestos Materiales:

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
La Prisión Preventiva	1	5	3	3	
Medidas de Coerción personal	2	4	5	3	
Presupuestos Materiales	3	3	3	4	

- Principio de Inocencia: Pena Anticipada
Libertad Personal

INDICADORES	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Principio de Inocencia	1	4	3	4	
Pena Anticipada	2	4	3	3	
Libertad Personal	3	3	4	3	




 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNIN° 09919066

Pd. el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Pynell (2003), sostienen que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de juicios que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1996) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Vuottilainen & Lukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.repositorio.cepa.org/bitstream/handle/2017/23/pdf/entre%20otra%20bibliografia.pdf> entre otra bibliografía.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Nicole Aponte Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Penalista.

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

El principio de inocencia es un principio fundamental en muchos sistemas legales alrededor del mundo y establece que una persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable en un juicio justo. La prisión preventiva, que implica detener a una persona antes de que se celebre un juicio o se dicte una sentencia, puede plantear preocupaciones en relación con este principio.

La prisión preventiva se utiliza en muchos sistemas legales como una medida cautelar para asegurarse de que un acusado no huya o no cometas nuevos delitos mientras se lleva a cabo el proceso legal. Sin embargo, esta medida debe ser proporcionada y justificada. En algunas ocasiones, puede poner en riesgo la presunción de inocencia de una persona, cuando una persona está en

prisión preventiva, puede ser más difícil para ella preparar su defensa de manera efectiva, ya que tiene restricciones en su libertad de movimiento y acceso limitado a recursos y asesoramiento legal.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

En algunos casos, la opinión pública o la presión política pueden influir en las decisiones de los jueces, lo que podría poner en peligro la independencia del poder judicial. El acceso a una defensa legal adecuada es fundamental para garantizar un proceso justo. La falta de acceso a una representación legal competente puede influir en la decisión de prisión preventiva. Es importante destacar que el respeto estricto de los principios procesales y los derechos humanos es fundamental en cualquier sistema de justicia. Cuando surgen preocupaciones sobre la aplicación de la prisión preventiva o cualquier otro aspecto del sistema legal, es importante que se realicen evaluaciones y reformas adecuadas para garantizar que se cumplan los estándares de justicia y derechos humanos.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

El derecho a la presunción de inocencia es un principio fundamental en el sistema legal peruano y en los estándares internacionales de derechos humanos. Este derecho establece que cualquier persona acusada de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y de acuerdo con el debido proceso legal. Sin embargo, existen diversas formas en las que este derecho puede ser vulnerado. Aquí hay algunas de las maneras en las que se puede poner en peligro la presunción de inocencia de los investigados:

- 1. Prejuicio mediático:** La cobertura mediática sensacionalista o

tendenciosa de un caso puede influir en la opinión pública y hacer que la persona acusada sea considerada culpable antes de que se haya celebrado el juicio. Esto puede dificultar que el acusado reciba un juicio imparcial.

2. **Estigmatización:** La estigmatización social o la discriminación basada en la acusación misma pueden socavar la presunción de inocencia y afectar la vida personal y profesional del acusado.
3. **Detención prolongada:** Si un individuo es detenido preventivamente durante un período prolongado antes de que se celebre el juicio, esto puede crear la percepción de que ya es culpable, especialmente si la detención no está debidamente justificada.
4. **Abuso de proceso:** La mala conducta por parte de la fiscalía, la policía u otros actores del sistema de justicia, como la fabricación de pruebas o la ocultación de pruebas exculpatorias, puede socavar la presunción de inocencia.
5. **Juicios mediáticos:** La realización de juicios mediáticos o el uso indebido de la publicidad del proceso penal puede contribuir a la percepción de culpabilidad antes del juicio. Los comentarios públicos de funcionarios o políticos influyentes también pueden influir en la presunción de inocencia.
6. **Falta de acceso a una defensa adecuada:** Cuando los acusados no tienen acceso a una representación legal competente o no pueden defenderse efectivamente en el juicio debido a limitaciones financieras u otras barreras, esto puede poner en peligro su presunción de inocencia.
7. **Presiones para declararse culpables:** En algunos casos, los acusados pueden enfrentar presiones indebidas para declararse culpables, incluso cuando son inocentes, con la promesa de penas menores o la amenaza de penas más severas si se mantienen en su declaración de inocencia.
8. **Falta de imparcialidad del tribunal:** Si el tribunal no es imparcial o si existe una percepción de que los jueces ya han tomado una posición sobre la culpabilidad del acusado, esto puede afectar negativamente la

presunción de inocencia.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

Las medidas de coerción personal, como la prisión preventiva o la detención provisional, pueden afectar la anticipación de la pena de una persona de varias maneras. Es importante recordar que estas medidas son aplicadas antes de que se celebre un juicio y antes de que se haya determinado la culpabilidad del acusado. La anticipación de la pena se refiere al hecho de que una persona pueda sufrir consecuencias negativas antes de ser declarada culpable, lo que podría ir en contra del principio de presunción de inocencia. Pues se debe de tomar en cuenta el Impacto psicológico y emocional: La detención antes del juicio puede tener un fuerte impacto psicológico y emocional en la persona acusada. Puede generar ansiedad, estrés, angustia y otros efectos negativos, incluso si finalmente se demuestra su inocencia.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

Esta preferencia por la prisión preventiva puede deberse a una serie de factores, incluyendo preocupaciones de seguridad pública, falta de recursos para implementar adecuadamente medidas alternativas, y presiones políticas o públicas. Sin embargo, esta preferencia puede tener consecuencias negativas y plantear desafíos en relación con el respeto de los derechos humanos y los principios

legales, como la presunción de inocencia y el principio de proporcionalidad. Es importante destacar que las medidas alternativas a la prisión preventiva pueden ser adecuadas y efectivas en muchos casos. Estas medidas pueden incluir, entre otras, la fianza, la vigilancia electrónica, la libertad condicional, la presentación periódica ante las autoridades, el arresto domiciliario y programas de rehabilitación. Estas medidas permiten a las personas acusadas seguir viviendo en la comunidad mientras se asegura su comparecencia en el juicio y se protege la sociedad de posibles riesgos. El mantenimiento de las personas en prisión preventiva puede ser costoso para el sistema de justicia y para la sociedad en general.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

La reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada pueden tener un impacto negativo en los principios de contradicción y de igualdad de armas en un proceso penal. Estos principios son fundamentales para garantizar un juicio justo y equitativo, y su vulneración puede socavar la integridad del proceso judicial.

El principio de contradicción implica que ambas partes en un proceso penal, es decir, la acusación y la defensa, deben tener la oportunidad de presentar pruebas, cuestionar a los testigos y argumentar sus casos de manera equitativa. La reclusión del investigado puede dificultar la capacidad de la defensa para participar de manera efectiva en el proceso, ya que el acceso a su cliente puede estar limitado y puede tener dificultades para recopilar pruebas y preparar su caso. Además, una defensa pública inadecuada puede significar que el acusado no cuente con un abogado competente o con los recursos necesarios para llevar a cabo una defensa efectiva. Esto puede llevar a un desequilibrio en la contradicción, ya que la acusación podría estar mejor preparada y respaldada, lo que podría afectar negativamente la igualdad de armas en el proceso.

sin una evaluación adecuada del riesgo de fuga y obstrucción, se está invirtiendo la carga de la prueba, lo que significa que se está tratando al investigado como culpable hasta que demuestre su inocencia en lugar de presumir su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad. Esto es contrario a los principios procesales fundamentales.

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

La presión de la prensa y la opinión pública puede influir en el proceso judicial, incluyendo las decisiones de los jueces en casos de delitos de alta complejidad. Esto puede llevar a una serie de desafíos y preocupaciones, incluyendo la posible imposición de prisión preventiva sin una verificación adecuada de los fundamentos materiales. Los jueces pueden enfrentar presiones políticas y públicas para tomar decisiones que sean percibidas como "duras" en casos de delitos de alta complejidad, especialmente cuando los casos atraen una gran atención de los medios de comunicación y la sociedad en general. Esto puede llevar a una mayor propensión a imponer medidas restrictivas, como la prisión preventiva.

La cobertura mediática a menudo tiende a destacar los detalles sensacionalistas de los casos y a estigmatizar a los acusados, lo que puede influir en la percepción pública y en la presión sobre el sistema de justicia. En algunos casos, la independencia judicial puede verse amenazada por presiones externas, incluyendo la influencia de la prensa o la política. Los jueces deben tomar decisiones basadas en la ley y la evidencia, no en consideraciones externas. Los casos de alta complejidad pueden ser difíciles de manejar y pueden involucrar una gran cantidad de información y evidencia. Los jueces pueden sentir la presión de tomar medidas cautelares más restrictivas para garantizar que los acusados no escapen o interfieran con el proceso judicial

debido a la complejidad del caso.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Herald Gil Chu

Cargo/profesión/grado académico: Abogado Penalista

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

Actualmente los requerimientos de prisión preventiva, se han vuelto la figura más solicitada por los fiscales, en la mayoría de los casos, esta figura jurídica afecta el principio de inocencia, desde mi punto de vista, considero que, al solicitarse un requerimiento de prisión preventiva no contienen los requisitos establecidos por el código procesal penal, generando una violación y afectación al principio de inocencia.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

En el Perú no se aplica de manera justa una prisión preventiva, existe una

subjetividad, y no una objetividad en los jueces, asimismo, hay una presión mediática y presión social (ciudadanos) los cuales influyen en las decisiones judiciales.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

Primero no respetando sus derechos fundamentales, derechos constitucionales, no existiendo realmente un derecho probatorio objetivo.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

No considero que afecten.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

No considero que se den preferencia a la prisión preventiva, sino que es un grito de auxilio por parte de los fiscales, por que en algunos casos no tienen elementos de convicción o durante las diligencias preliminares no recaudan pruebas necesarias.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

Considero que si, la reclusión y la ineficiencia de la defensa pública, vulneran los principios generales del derecho, no existe una debida proporcionalidad e igualdad de armas procesales

Objetivo específico 2

Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?

Recordemos que los presupuestos materiales de la prisión preventiva son: pronogsis de la pena y los elementos de convicción, estos por si mismo, no pone en peligro personal del investigado.

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Los requisitos de la prisión preventiva son el riesgo de fuga y obstrucción a la justicia, afecta de manera la presunción de inocencia, al considerarse que una persona con el tan solo hecho de tener los recursos economicos o tener un buen poder adquisitivo no genera un riesgo de fuga, sería suficiente con una medida de impedimento de salida del país

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

Correcto, existe una gran presión para el juez, donde deja la objetividad y toma la subjetividad para tomar decisiones en las sentencias, debemos



recordar que la prensa no conoce el ordenamiento jurídico y es por ello que se dedican a dar calificativos y argumentos esqualidos que no se pueden sostener.



HELARD C. GIL CHU
ABOGADO
REG CAL 86896

Lima, 26 de junio del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Julia Apaestiga Anticona

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: FOVIPOL

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

Tomándose en cuenta que el derecho a la inocencia es una garantía fundamental; es decir, que nadie puede ser tratado como culpable hasta que se le demuestre objetivamente y con pruebas lo contrario; la prisión preventiva considero que en algunos casos puede ejercer de una u otra forma un abuso a la presunción de inocencia, salvo en aquellos casos que por excepción podrían darse bajo resolución judicial y que se encuentre debidamente motivada..

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

En mi opinión, existen casos que deberían ser revalorados por el magistrado; toda vez, que se puede percibir que cuando es un caso mediático que atañe a algún personaje político o “importante” por así llamarlo para la opinión pública, actúan de manera inmediata ante hechos que se pueden verificar en ese momento, tales como videos, grabaciones,, testigos, etc. Y se dicta prisión preventiva. Pero existen muchísimos otros casos, que incluso han sido vertidos en TV, donde el abusador, por ejemplo, de una niña violada, es puesto en libertad por no tener las pruebas del médico legista por ejemplo, que en algunos casos, como provincias o anexos, caseríos alejados de la ciudad, demoran en obtenerse un resultado. En esa medida, debería ser la justicia igual para todos, de manera inmediata y ágil, ya que justicia que tarda no es justicia, o aquel dicho que dice, el tiempo que pasa e la verdad que huye.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

En mi opinión, cuando por ejemplo se le somete al acusado a un trato humillante o degradante mientras está detenido en la presunción de que es culpable; sin tener que éste demuestre lo contrario. Otra forma podría ser que al no existir pruebas, el acusado debería ser puesto en libertad de manera inmediata; sin embargo esto no sucede. También que el acusado o procesado no tiene porqué pedírsele que pruebe su inocencia, ya que quien alega un derecho, es quien debería hacerlo.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la

anticipación de la pena?

En el Perú se ven muchísimos casos en que esta situación agrava la vida socioeconómica del procesado, porque por lo general es gente pobre que no tiene como pagar un abogado y defenderse de la mejor manera y por ende agrava la situación o vínculo familiar, y para conseguir su libertad pasa muchísimo tiempo; ante este abuso se pierden, por ejemplo, oportunidades de empleo y consecuentemente se reducen los ingresos familiares.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

No en todos los casos; sin embargo, existe una opción de protección al tomar como opción la prisión preventiva, por ser delitos que tienen que ver generalmente con la violencia y consecuentemente medidas coercitivas de libertad, que de una forma u otra podría mantener alejado de la sociedad al supuesto culpable. Considero que no es un desprecio a las medidas alternativas, pero en el Perú hay mucha reincidencia donde el Magistrado tendría que tomar en cuenta, a fin de tomar la mejor decisión

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

Por lo general el defensor público cumple sus funciones hasta donde la ley se lo permite; aunque en algunos casos, no le pone más interés porque por sus funciones propias tiene que atender muchísimos casos para lo que fue contratado y esto no permite poner un especial interés en el caso, como es el de ahondar más en la investigación documental para analizar bien el caso y evidenciar una buena defensa.

decidido sobre la imposición de la prisión preventiva, sobre todo en aquellos casos políticos, o casos de corrupción mayormente, donde de por medio como agraviado se encuentra en Estado. En ese sentido, debería tomarse el tiempo y acelerar todo para corroborar lo que dice un colaborador eficaz por ejemplo; o en casos de videos, conocerse si es real o ha sido trucado, igualmente en los casos de audios de voz, etc.


Julia Apaestiga Anticona
Abogado
Reg. CAL 41106

FIRMA Y SELLO

Lima, 6 de octubre del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Sergio Diego Huamán Vargas

Cargo/profesión/grado académico: Abogado penalista / Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal.

Institución: Santiváñez Antúñez Abogados

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

A priori, no considero que la prisión preventiva vulnere el principio de presunción de inocencia, dado que dicha medida de coerción personal posee legitimidad, siempre y cuando responda a los presupuestos materiales y constitucionales que establecen la ley y la jurisprudencia. Ahora bien, podríamos afirmar dicha lesión siempre y cuando el representante del Ministerio Público, pese a tener conocimiento suficiente que un caso en concreto no se cumplen los presupuestos copulativos de la prisión provisional, requiere el encarcelamiento preventivo de un imputado.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados,

o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

Es cierto que en nuestro país, la prisión preventiva es considerada como la primera opción para cautelar el correcto desenvolvimiento de los procesos penales, existe un defecto estructural que proviene desde el Sistema de Justicia Nacional (el cual es conformado por el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, entre otras instituciones); dado que, pese a la regulación existente de medidas alternas, se mantiene el sesgo de analizar cada caso en concreto desde el cumplimiento o no de los presupuestos procesales del encarcelamiento preventivo, tal como puede percibirse del análisis de las actas de liberación luego de detenciones preliminares; en ese sentido, muy a tenor de la falta de respeto de los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad propios de la prisión preventiva, considero que un factor externo se debe a un fallo estructural de nuestro Sistema de Justicia.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

La vulneración del derecho de presunción de inocencia en el Perú podría depender de cada manifestación de este principio rector; es decir, la presunción de inocencia posee diversas manifestaciones en atención a la situación procesal o etapa procesal correspondiente. Me explico, un imputado, por regla de tratamiento, debe siempre ser tratado como inocente hasta que sopesa una sentencia condenatoria en su contra. De otro lado, la valoración probatoria, por regla de prueba, debe ceñirse siempre en función de los parámetros legales y constitucionales regulado y no en función a determinar la culpabilidad de una persona.

Entonces, la forma de vulneración del principio de presunción de inocencia se verá reflejado en función de la regla como manifestación que estuviese en la mira de ser afectado; un claro ejemplo es el ejercicio del derecho de guardar silencio, esta situación no debe generar de modo alguno una suspicacia en el

Fiscal, dado que existe la regla de tratamiento de la presunción de inocencia.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

Debemos entender que las medidas de coerción personal tienen como finalidad cautelar un correcto desenvolvimiento de un proceso y, por su propia naturaleza, garantizar el resultado del proceso, esta última idea se afirma en función a que no dejan de ser medidas cautelares. Empero, esto no implica que constituyan una especie de pena adelantada, sino más bien, garanticen que, en caso de condena, podrá hacerse efectiva la pena respectiva.

Ahora bien, no considero que las medidas de coerción personal afecten la anticipación de la pena, en tanto no son dictadas con ese fin, sino, como reitero, para garantizar un correcto desenvolvimiento del proceso penal.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

En efecto, considero que, lamentablemente por un problema estructural, muchas veces se recurre directamente a la prisión preventiva, sin antes descartar la posibilidad de requerir la imposición de medidas alternativas mucho menos lesivas como, por ejemplo, la comparecencia restringida.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de

armas de las partes procesales?

La reclusión de un imputado, en tanto haya sido debidamente requerido, otorgado y motivado, tanto legal como constitucionalmente, no vulnera de por sí los principios de contradicción e igualdad de armas, que claramente son pilares del derecho de defensa. Sin embargo, una defensa pública inadecuada sí, y la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos lo indicó en la Sentencia recaída en el caso Ruano Torres vs. El Salvador; puesto que ya no solo debemos analizar el ejercicio de la defensa técnica formal, sino, cautelar el ejercicio de una defensa eficaz.

Objetivo específico 2

Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?

No considero que los presupuestos materiales de la prisión preventiva como tales vulneren o afecten la libertad personal de un investigado, puesto que, la libertad como cualquier otro derecho es limitado.

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

No, dado que el análisis del peligro procesal aborda a la determinación de circunstancias concretas que permitan inferir que el imputado podría rehuir de la justicia o entorpecer el procedimiento probatorio. En contraposición, lo que podría vulnerar el principio de presunción de inocencia, sería la no determinación de una sospecha fuerte (graves y fundados elementos de convicción).

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

No puedo afirmar concretamente, pero podría suponer que sí, pero estoy seguro que los magistrados (tanto jueces como fiscales) evitan caer en sesgos formados por la prensa.


SERGIO DIEGO HUAMÁN VARGAS
ABOGADO
Reg. 63938

FIRMA Y SELLO

Lima, 4 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Olivia Nieves Felles.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial.

Institución: Ministerio Público Lima Norte

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

La prisión preventiva no tiene como finalidad garantizar la ejecución de la futura condena. mucho tiempo se ha considerado así, como una forma de castigo y que el imputado que era detenido era ya culpable del delito, eso lesiona a la presunción de inocencia. sumándole a ello, la presión de la prensa, de la sociedad y, hasta la presión política, lo que hacía que la prisión preventiva sea una medida cautelar desnaturalizada.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

En mi opinión, la aplicación de la prisión preventiva debe ser excepcional,

siempre que no sea viable una medida cautelar menos gravosa como la comparecencia con restricciones o la detención domiciliaria quedando el juez autorizado a dictar esta medida cuando el caso sea de absoluta necesidad, por lo que considero que si se aplica debidamente esta medida cautelar.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

En mi opinión, la presunción de inocencia se vulnera en aquellas ocasiones en las que el investigado sufre las consecuencias penales del delito imputado, sin haberse demostrado de forma justificada su culpabilidad.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

La imposición de medidas de coerción personal durante la sustanciación de la causa, no tiene la naturaleza ni la finalidad de una *pena*, sino que garantizan excepcionalmente los fines del proceso, evitando la fuga del imputado y posibilitando la eventual aplicación concreta del Derecho Penal, siendo su naturaleza meramente cautelar, no violentándose con ello la garantía constitucional de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano señalado como imputado en un proceso penal.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

No en todos los casos; la prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

La defensa técnica hace efectiva la garantía de la defensa en el proceso penal, porque mediante la asistencia letrada se realizan los principios de igualdad de las partes y de contradicción, al establecerse el equilibrio con el Ministerio Público, integrado por fiscales que son abogados, pero si la defensa pública es inadecuada afectaría al principio de contradicción e igualdad ya que debe estar pues complementa su capacidad para enfrentar el proceso penal en igualdad de armas y de forma eficaz.

Objetivo específico 2

Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?


Afecta el derecho a la libertad y el libre tránsito, ya que para que no exista peligro de fuga, y de esta manera no obstaculice la labor de la justicia se interpone la medida cautelar de prisión preventiva.

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Si se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, debido a que tiene que ver un debido cumplimiento de los presupuestos de esta medida cautelar.

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

La presión de la prensa casi siempre impulsa a la imposición de la prisión preventiva, sobre todo en casos políticos y mediáticos.


OLIVIA YANET NIEVES FELLÉS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
11° FISCALIA PENAL DE LIMA NORTE
TERCER DESPACHO

FIRMA Y SELLO

Lima, 8 de octubre del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Jaqueline Rueda Villanueva

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial.

Institución: Ministerio Público Lima Norte

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

El derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales, sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principio propio de un Estado de derecho; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen

la decisión de los jueces?

En mi opinión, la prisión preventiva es una medida excepcional que requiere de la concurrencia de presupuestos legales establecidos en la ley procesal, los cuales deben de ser postulados y demostrados por el Fiscal ante el Juez que decide imponer la medida.

3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

En mi opinión, la presunción de inocencia se vulnera cuando se hace uso de esta medida coercitiva siempre y cuando no cumpla con los presupuestos materiales de esta medida.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

Considero que esta medida coercitiva no afecta a la anticipación de la pena.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

No en todos los casos; la prisión preventiva se aplica de manera estricta y necesaria a los fines del proceso, por lo que considero que no se menosprecia las demás medidas coercitivas.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

Considero que la defensa publica es una defensa preparada para poder defender al investigado y conforme la reclusión no impide que no tenga derecho a la defensa, asi mismo no considero que vulnere el principio de contradicción e igualdad.

Objetivo específico 2

Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?

Afecta a la libertad personal, ya que estos presupuestos materiales impiden realizar el libre tránsito para poder asegurar una pena efectiva

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Si se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, debido a que tiene que ver un debido cumplimiento de los presupuestos de esta medida cautelar.

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

La presión de la prensa siempre impulsa a la imposición de la prisión preventiva, mayormente en los casos mediáticos y de suma complejidad.


Firma: JULIANE RUEDA YLLARUEÑA
Fiscal Provincial
Tercer Despacho
Decana Primera Fiscalía Provincial
Perú - Contributivo de Lima Norte

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de octubre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Requerimiento de Prisión Preventiva y la vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Entrevistado/a: Luciano Onofre Espíritu Alcántara

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Superior.

Institución: Ministerio Público Lima Norte

Objetivo general

Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de inocencia?

El requerimiento de la medida de prisión preventiva no vulnera el principio de inocencia, puesto que se cumple con todos los presupuestos materiales para la postulación de la misma y queda a criterio del Juez el conceder dicha medida coercitiva.

2. En su opinión, ¿Se aplica la prisión preventiva en el Perú de manera justa, respetando estrictamente los principios procesales y los derechos involucrados, o ha identificado otros factores externos al proceso que influyan o determinen la decisión de los jueces?

En mi opinión, si se aplica de manera justa la medida coercitiva de prisión preventiva, ya que se acredita por el fiscal que el imputado puede fugar o entorpecer la investigación.



3. En base a su experiencia, ¿Cuáles son las formas en las que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia de los investigados en el Perú?

En mi opinión, la presunción de inocencia se vulnera cuando no están debidamente acreditados los presupuestos materiales para postular a la medida de prisión preventiva.

Objetivo específico 1

Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.

4.- En su opinión, ¿Cómo afectan las medidas de coerción personal a la anticipación de la pena?

La medida coercitiva personal no afecta a la anticipación de la pena, ya que se solicita para realizar una investigación efectiva y rigurosa.

5.- En su opinión, ¿Considera que en los procesos penales se da preferencia a la prisión preventiva y se menosprecian las medidas alternativas que podrían ser adecuadas?

No en todos los casos, se postula a la prisión preventiva por que existen medios probatorios que argumentan la necesidad de la medida, para no obstaculizar la investigación del fiscal.

6.- En su opinión, ¿Considera que la reclusión del investigado y una defensa pública inadecuada vulneran los principios de contradicción y de igualdad de armas de las partes procesales?

Todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de un letrado, a ser

informados de los cargos por los que se les acusa, a que el proceso se realice sin retrasos indebidos, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables, a la presunción de inocencia y a utilizar todos los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa, por lo que considero que la reclusión no impide el derecho de una defensa técnica.

Objetivo específico 2

Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.

7.- Diga Ud., ¿Cómo afectan los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la libertad personal del investigado?

Considero que los presupuestos materiales no afectan la libertad personal del investigado, ya que el tiempo que tome un proceso penal puede ser aprovechado por el imputado para realizar conductas incorrectas, que impidan llegar a concretar un proceso.

8.- En su opinión, ¿El uso de la prisión preventiva sin una verificación concreta sobre el riesgo de fuga y obstrucción, afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado? ¿Por qué?

Si se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, debido a que tiene que ver un debido cumplimiento de los presupuestos de esta medida cautelar.

9.- En su opinión, ¿La presión de la prensa en los delitos de alta complejidad lleva a los jueces a imponer prisión preventiva incluso cuando no se verifican de manera adecuada los fundamentos materiales? ¿Por qué?

Considero que la prensa si es un mayor factor de presión, pero que no influye en la interposición de esta medida cautelar, ya que queda a criterio del juez .



Lima, 11 de octubre del 2023.

Guía de análisis de fuente documental

I. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Tipo de documento	<i>Sentencia Internacional</i>
Número de documento	<i>N° 11.678 (Caso Montesinos Mejía vs. Ecuador)</i>
País	<i>Ecuador</i>
Año	<i>2017</i>
Entidad	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</i>
Planteamiento	<i>En lo que respecta al daño inmaterial, la Corte ha establecido en sus decisiones judiciales que este tipo de daño abarca tanto el sufrimiento y la angustia causados por la violación de derechos, así como la afectación de valores muy significativos para las personas, y cualquier modificación no relacionada con dinero en las condiciones de vida de las víctimas. Dado que no es posible determinar con precisión el valor monetario del daño inmaterial, la única forma de compensar integralmente a la víctima es a través de una suma de dinero o la provisión de bienes y servicios de valor monetario, decididos por el tribunal de manera justa y equitativa. Por lo tanto, en consideración de las circunstancias particulares del caso en cuestión y otros daños inmateriales establecidos en esta sentencia, la Corte ha decidido otorgar una compensación equitativa por daño inmaterial de 50.000 dólares estadounidenses a favor del Sr. Montesinos Mejía.</i>
Derechos discutidos	<i>Libertad personal, Protección judicial e Integridad personal.</i>
Objetivo de investigación	<i>Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.</i>
Resumen de hechos	<i>Este caso se refiere a la detención de Mario Montesinos Mejía, quien fue arrestado debido al hallazgo de armas en su residencia. Su detención se produjo en el contexto de la "Operación Ciclón," la cual tenía como</i>

	<p><i>objetivo dismantelar una amplia organización de narcotráfico. Como consecuencia de estos eventos, se le impuso la medida de prisión preventiva por un período de seis años, basándose en el artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, que requería únicamente la existencia de indicios de responsabilidad. Paralelamente, se iniciaron tres procesos legales en su contra que se prolongaron durante al menos seis años. Además, durante su tiempo en detención, el Sr. Montesinos sufrió tratos crueles, inhumanos y degradantes.</i></p>
Planteamiento jurídico	<p><i>Según el fundamento 238 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se estableció que el Sr. Montesinos Mejía experimentó un daño inmaterial como resultado de las violaciones de derechos humanos que sufrió. Este tipo de daño puede comprender tanto el sufrimiento y la angustia causados por las violaciones, así como la afectación de valores significativos para las personas y cualquier alteración en las condiciones de vida de la víctima que no tenga un valor monetario. Por lo tanto, se le concedió una indemnización de 50.000 dólares como compensación.</i></p>
Decisión de fondo	<p><i>En el caso Montesinos Mejía VS. Ecuador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió nuevamente su opinión, señalando que se habían violado derechos fundamentales según la legislación ecuatoriana al imponer una prisión preventiva de seis años de forma arbitraria. En resumen, se reconoció el perjuicio sufrido por el Sr. Montesinos Mejía debido a su detención injusta, lo que resultó en graves consecuencias para su bienestar. Consideramos que la compensación otorgada resulta insuficiente en vista de la magnitud del daño causado y el tiempo que pasó en</i></p>

	<i>prisión, ya que los familiares más cercanos fueron los más afectados. Por lo tanto, debería haberse indemnizado a sus seres queridos directos, como su esposa, hijos, padres y hermanos.</i>
--	---

II. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Tipo de documento	<i>Sentencia Internacional</i>
Número de documento	<i>Caso Barreto Leiva VS. Venezuela</i>
País	<i>Venezuela</i>
Año	<i>2009</i>
Entidad	<i>Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)</i>
Planteamiento	<i>Los acontecimientos en este caso se remontan a febrero de 2009, cuando el entonces presidente, Carlos Andrés Pérez Rodríguez, aprobó una modificación presupuestaria de 250.000.000,00 bolívares. En ese momento, Oscar Enrique Barreto Leiva ocupaba el cargo de director general Sectorial de Administración y Servicios en el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia de la República. La Corte Suprema de Justicia determinó que esta modificación presupuestaria constituía un delito y condenó a quienes consideró responsables de dicho acto ilícito, incluyendo al Sr. Barreto Leiva. Fue sentenciado a un año y dos meses de prisión, junto con otras sanciones accesorias, por su complicidad en el delito de malversación genérica agravada.</i>
Derechos discutidos	<i>Libertad personal y Protección judicial</i>
Objetivo de investigación	<i>Analizar cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera del principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023.</i>
Resumen de hechos	<i>La Comisión determinó que al Sr. Barreto Leiva se le sometió a prisión preventiva exclusivamente basándose en indicios de culpabilidad, sin la opción de obtener libertad bajo fianza, y esta medida se prolongó por un período más largo que la sentencia final que finalmente</i>

	<p><i>recibió. En este contexto, el Estado violó los derechos a la libertad personal, el plazo razonable de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, tal como están contemplados en los artículos 7.1, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en detrimento del Sr. Barreto Leiva, como se describe en los párrafos 118 a 123 de esta Sentencia. No obstante, la Corte debe reconocer que las violaciones señaladas en esta Sentencia han causado un daño emocional, ya que es inherente a la naturaleza humana que cualquier individuo que sufra una violación de sus derechos humanos experimentará sufrimiento. Por tanto, la Corte ha decidido, de manera equitativa, establecer una indemnización de 15.000 dólares estadounidenses, que se entregará directamente al Sr. Barreto Leiva.</i></p>
<p>Planteamiento jurídico</p>	<p><i>La Corte determina que el Estado infringió los artículos 7.5 y 8.2 de la Convención Americana debido a que la duración de la prisión preventiva impuesta al Sr. Barreto Leiva sobrepasó los límites de tiempo, razonabilidad y proporcionalidad que debería haber tenido. Esta situación también constituyó una violación del derecho a la libertad personal, tal como se establece en el artículo 7.1 de la Convención, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma. Por estas razones, se ha concedido una compensación de 15.000 dólares en concepto de indemnización.</i></p>
<p>Decisión de fondo</p>	<p><i>En relación a la sentencia del caso Barreto Leiva vs. Venezuela emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se reconoció en cierta medida el derecho vulnerado y se buscó compensar el sufrimiento, ya que es intrínseco a la naturaleza humana que cualquier individuo que haya experimentado una violación de</i></p>

	<i>sus derechos humanos padezca angustia. En virtud de esto, la Corte ha determinado, de manera justa, una indemnización de 15.000 dólares.</i>
--	---

III. ANÁLISIS DE UN ACUERDO PLENARIO

Tipo de documento	<i>ACUERDO PLENARIO</i>
Número de documento	<i>01-2019/CIJ-116</i>
País	<i>Perú</i>
Año	<i>2019</i>
Entidad	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
Planteamiento	<i>Un requisito esencial para la aplicación de la prisión preventiva, que constituye la base de las razones o justificaciones correspondientes y que deben ser consideradas a continuación para su imposición y mantenimiento, es la existencia de una sospecha grave y bien fundamentada, conforme a la definición establecida en el artículo 268, inciso a, del Código Procesal Penal. Este criterio se utiliza para evaluar la justificación de la solicitud de prisión preventiva presentada por el fiscal. Esta premisa se encuentra refrendada en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, emitida el 11 de octubre de 2017, en los párrafos 23 y 24.</i>
Derechos discutidos	<i>Libertad Personal y Debido Proceso</i>
Objetivo de investigación	<i>Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.</i>
Resumen de hechos	<i>Es un pronunciamiento legal en el ámbito penal y procesal penal. Su objetivo es establecer criterios unificados para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas. Este acuerdo plenario considera que la gravedad de la pena no es, por sí sola, razón suficiente para imponer la prisión preventiva en estos casos, sino que se deben evaluar otros elementos como la peligrosidad del imputado y el peligro de fuga. Se enfoca en garantizar que la prisión</i>

	<p><i>preventiva sea aplicada de manera justa y proporcionada, evitando su uso excesivo. El acuerdo plenario busca asegurar la consistencia en la interpretación y aplicación de la ley en asuntos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.</i></p>
Planteamiento jurídico	<p><i>Este pronunciamiento plenario es de gran importancia para este análisis ya que sostiene de manera lógica que en situaciones personales sólidamente establecidas en términos de vida familiar, empleo, situación financiera, posesiones, y residencia conocida y estable del acusado, así como su falta de antecedentes, se reduce significativamente el riesgo de fuga. Sin embargo, por otro lado, contradice esta afirmación si se trata de un prófugo, la presencia de antecedentes penales, la participación en intentos de escape o huidas anteriores, o la evasión de comparecencia a citaciones judiciales, a requerimientos del fiscal, o a convocatorias de los tribunales.</i></p>
Decisión de fondo	<p><i>En conclusión, se establece que la gravedad de la pena por tráfico ilícito de drogas no debe ser el único criterio para justificar la imposición de prisión preventiva. En su lugar, se enfatiza la necesidad de evaluar la peligrosidad del imputado y el riesgo de fuga como factores determinantes. La prisión preventiva debe ser aplicada de manera proporcionada y justa, evitando su utilización automática o excesiva. Además, se señala que la detención preventiva no debe ser vista como una pena anticipada, y se insta a los jueces a considerar alternativas a la prisión preventiva, como medidas menos restrictivas de la libertad, siempre que sean adecuadas para garantizar el proceso judicial y la seguridad pública. Esta decisión busca garantizar la coherencia en la interpretación y aplicación de la ley en casos de tráfico ilícito de drogas.</i></p>

IV. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Tipo de documento	<i>SENTENCIA CASATORIA</i>
Número de documento	<i>N.º626</i>
País	<i>Perú</i>
Año	<i>2013</i>
Entidad	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
Planteamiento	<i>La importancia de esta casación reside en su calidad de precedente vinculante, ya que en su explicación número 39 establece que no hay ninguna justificación legal para considerar que la presencia de algún tipo de arraigo (criterio no exhaustivo) automáticamente elimina la posibilidad de utilizar la prisión preventiva.</i>
Derechos discutidos	<i>La debida motivación y Libertad Personal</i>
Objetivo de investigación	<i>Determinar cómo las medidas de coerción personal repercuten en la pena anticipada.</i>
Resumen de hechos	<i>Se establece directrices procesales en relación a la audiencia de prisión preventiva. En esta sentencia, se destacan aspectos clave, como la necesidad de una motivación específica en las resoluciones que dictaminan la procedencia de la prisión preventiva y los componentes esenciales de esta medida. Además, se añaden dos requisitos materiales adicionales a los estipulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que deben ser satisfechos para justificar la imposición de una medida restrictiva de la libertad tan severa como la prisión preventiva. Estos requisitos adicionales son la proporcionalidad de la medida y su duración.</i>
Planteamiento jurídico	<i>Al considerar en conjunto los requisitos previamente mencionados, llegamos a la conclusión de que la prisión preventiva se considera la excepción y no la norma. Su aplicación como medida restrictiva de la libertad destinada a garantizar la comparecencia del imputado durante la investigación debería ser la última opción a la que el juez recurra para</i>

	<p><i>cumplir con el propósito de la medida. Desafortunadamente, este principio se cumple en la mayoría de los casos, ya que muchos magistrados confunden el carácter excepcional de esta medida tan gravosa, dando lugar a una inversión de la presunción de inocencia en una presunción de culpabilidad.</i></p>
Decisión de fondo	<p><i>No se requiere tener certeza sobre la acusación para imponer la prisión preventiva, simplemente se requiere que haya una probabilidad sustancial de que los eventos hayan tenido lugar, una probabilidad más alta que la que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria. Este juicio se basa en la totalidad de la información presentada y reunida hasta ese momento, que se refiere a los primeros datos recopilados de forma oral.</i></p> <p><i>Con respecto a las diligencias de investigación, se debe llevar a cabo un análisis de suficiencia que guarda similitud con el que se realiza en la etapa intermedia del nuevo proceso penal. Cada acto de investigación debe ser evaluado de manera individual y en conjunto, considerando su confiabilidad y contribución, con el fin de determinar si la probabilidad de los hechos es positiva. Cuando el Fiscal se basa en pruebas circunstanciales, deben cumplirse los criterios establecidos en la Sentencia Vinculante emitida en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce- dos mil nueve- Piura, con fecha de seis de septiembre de dos mil cinco.</i></p>

V. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Tipo de documento	<i>Sentencia Casatorio</i>
Número de documento	<i>N° 328</i>
País	<i>Perú</i>
Año	<i>2012</i>
Entidad	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
Planteamiento	<i>La decisión del 6 de junio de 2014, emitida por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación</i>

	<p><i>Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Dr. Carlos Daniel Morales Córdova, establece un apartamiento de los criterios establecidos en la sentencia de casación emitida por este Tribunal Supremo el 17 de octubre de 2013. Dicha sentencia había declarado fundado el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, en concordancia con los incisos uno y tres del artículo 429 del Código Procesal Penal. Este caso se originó a raíz de la causa contra Antonio Alejandro Cabrera Janampa, acusado del delito contra la Libertad por violación sexual de un menor de edad, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales L.Y.J.M. La sentencia fue redactada por el Juez Penal Supremo José Antonio Neyra Flores.</i></p>
Derechos discutidos	<i>Libertad Individual y Derecho de defensa</i>
Objetivo de investigación	<i>Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.</i>
Resumen de hechos	<p><i>La determinación de la competencia del Juzgado de Investigación Preparatoria para abordar asuntos relacionados con la prolongación de la prisión preventiva o cualquier otro tema ligado a la libertad del acusado debe basarse en las disposiciones del Código Procesal Penal, especialmente en el capítulo referente a la competencia de los Juzgados Penales. Según el inciso 3 del artículo 28 del CPP, los Juzgados Penales, unipersonales o colegiados, tienen competencia funcional para dirigir la etapa de juzgamiento en casos que se originen a partir de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria, modificar medidas restrictivas de derechos durante la misma etapa, llevar a cabo el proceso de prueba anticipada, conducir la Etapa Intermedia y ejecutar la sentencia. Por lo tanto, corresponde al</i></p>

	<p><i>Juez Penal resolver cualquier incidencia que surja durante la etapa de juzgamiento, lo cual se ha convertido en un criterio consolidado en la jurisprudencia nacional. El artículo 29 del CPP solo sería aplicable en casos que se encuentren en la etapa de Investigación Preparatoria y no en la de Juzgamiento.</i></p>
Planteamiento jurídico	<p><i>El Juez Penal tiene la facultad de resolver incidentes que surjan durante la audiencia (según el inciso 1 del artículo 362), tratar cuestiones no reguladas en el juicio (según el inciso 5 del artículo 364) y puede imponer la prisión preventiva al emitir la sentencia (según el inciso 5 del artículo 99 del CPP). Esto demuestra que el Juzgado Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado, una vez finalizada la Etapa Intermedia, está plenamente facultado para tratar asuntos incidentales como la prolongación de la prisión preventiva o cualquier otro tema relacionado con la libertad, de acuerdo al principio de preclusión, que se define como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.</i></p>
Decisión de fondo	<p><i>La casación examinada se basa exclusivamente en el artículo 323 del CPP, que regula la función del Juez de Investigación Preparatoria y los principios de imparcialidad y pluralidad de instancias. No se tienen en cuenta los principios de preclusión procesal y competencia jurisdiccional, como se establece en el apartado 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado del CPP. Al seguir el criterio cuestionado, se incumpliría con la obligación de invocar el principio de legalidad y sería el Juez Penal quien debe resolver las incidencias que surgen durante la etapa de juzgamiento, ya que la imparcialidad no debe ser vista como un simple acto de prejuzgamiento, sino como una</i></p>

	<i>obligación legal de los operadores jurídicos al administrar justicia.</i>
--	--

VI. ANÁLISIS DE UNA SENTENCIA

Tipo de documento	<i>Sentencia Casatorio</i>
Número de documento	<i>N° 631</i>
País	<i>Perú</i>
Año	<i>2015</i>
Entidad	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
Planteamiento	<i>La Casación emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República el 21 de diciembre de 2015, estableció que el juez debe considerar varios criterios para determinar el riesgo de que el imputado escape. Estos criterios están vinculados al concepto de "arraigo", que se desglosa en tres dimensiones: 1) la posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral. Cuando estas circunstancias están presentes, disminuyen la probabilidad de que el imputado huya. Otro factor importante para evaluar el riesgo de fuga está relacionado con la moralidad del imputado, es decir, la falta de antecedentes penales. Aunque la gravedad de la pena puede ser relevante, si no existen pruebas de peligro procesal, no se puede imponer automáticamente la prisión preventiva. Considerar el riesgo de fuga basado únicamente en la nacionalidad del imputado sería discriminatorio.</i>
Derechos discutidos	<i>Libertad de arraigo y Debido Proceso</i>
Objetivo de investigación	<i>Identificar como los presupuestos materiales vulneran la libertad personal.</i>
Resumen de hechos	<i>Los elementos que componen el arraigo en el país pueden también ser evaluados a través de los vínculos familiares que el imputado mantiene en el extranjero, especialmente si es de nacionalidad extranjera, lo que le otorgaría la capacidad de abandonar el país y buscar refugio en su lugar de origen si percibe un riesgo para su persona. Sin embargo, esta situación</i>

	<p><i>debe ser analizada de manera individual en cada caso.</i></p> <p><i>Si consideramos que, en principio, el imputado cuenta con un arraigo sólido, ya que reside en el país, posee estatus de residente, su familia inmediata lo acompaña y su lugar de trabajo está en una empresa establecida en el Perú, solo sería justificable afirmar la persistencia del riesgo de fuga si se presentan otros elementos que permitan concluir de manera razonable que buscaría evadir la acción de la justicia peruana para evitar su procesamiento, juicio y, en su caso, una condena apropiada.</i></p>
Planteamiento jurídico	<p><i>Esta casación es significativa ya que introduce la idea de que el concepto de arraigo se compone de tres aspectos clave: 1) La posesión, que se refiere a la existencia de una residencia conocida o bienes ubicados dentro del alcance de la jurisdicción. 2) El arraigo familiar, relacionado con la residencia de personas con vínculos familiares con el imputado. 3) El arraigo laboral, que se refleja en la capacidad del imputado para mantenerse económicamente a través del trabajo realizado en el país. La consideración de estos elementos, en conjunto, podría demostrar la arraigada presencia de una persona en un lugar determinado. Está claro que si estas circunstancias de arraigo están presentes, reducen la probabilidad de que el imputado intente escapar.</i></p>
Decisión de fondo	<p><i>El Tribunal Superior también prolongó el periodo de prisión preventiva, basándose únicamente en el argumento de que esta medida no implica una anticipación de la pena y no tiene la finalidad de impartir una lección al acusado, sino únicamente garantizar su comparecencia durante el proceso. Sin embargo, esta resolución, al recurrir a directrices generales sin hacer referencia a razones específicas para extender el</i></p>

	<p><i>plazo de detención provisional, constituye una justificación sin fundamento, lo que no puede ser respaldado. La única opción viable es revocar la resolución del tribunal superior.</i></p>
--	---

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Requerimiento de Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de presunción de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.

Investigador (a) (es): Valdez Guevara, Mirella Milagros

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Requerimiento de Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de presunción de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023.”, cuyo objetivo es **Analizar** cómo el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2023. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

¿En qué medida el requerimiento de prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023?

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Requerimiento de Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de Inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de minutos y se realizará en el ambiente de.....de la institución..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán

anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Valdez Guevara, Mirella Milagros, email: Valdez mirella11@gmail.com y Docente asesor Carbajal Mendoza, Merlin Josue, email:

.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos Fecha y hora: